

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Tesis**

**La imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho  
comparado**

Asesor:

Dr. Trujillo Román Ramiro Ismael

Autor:

Salcedo Huanca Juan Edwin

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay- Apurímac- Perú

2025



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, CONTABLES Y SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Acta N°: 017-2025

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Abancay, a los 4 días del mes de julio del 2025, siendo las 8:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 229-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho  
 Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Edison QUISPE HUANCA
Dictaminante :	Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
Replicante :	Mag. Jarib Antenor WARTHON CALERO

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis       Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

La imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Juan Edwin Salcedo Huanca  
 (Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Mayoría  
 (Unanimidad o Mayoría) (\*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Juan Edwin Salcedo Huanca	Aprobado

Siendo las 11:20 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Edison QUISPE HUANCA  
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA  
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mag. Jarib Antenor WARTHON CALERO  
 (Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(\*) : Mayoría: Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; Unanimidad: Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.  
 (\*\*): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

## La imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado

### INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.unica.edu.pe](http://repositorio.unica.edu.pe)

Fuente de Internet

5%

2

[lpderecho.pe](http://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

3%

3

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

1%

4

[tesis.usat.edu.pe](http://tesis.usat.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes

Trabajo del estudiante

1%

6

[repositorio.ucv.edu.pe](http://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

7

[repositorio.upci.edu.pe](http://repositorio.upci.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

8

[scielo.sld.cu](http://scielo.sld.cu)

Fuente de Internet

<1%

## Metadatos

<b>Datos del autor</b>		
Apellidos y nombres	:	Salcedo Huanca Juan Edwin
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	46130465
URL ORCID	:	<a href="https://orcid.org/0009-0002-4652-2720">https://orcid.org/0009-0002-4652-2720</a>
<b>Datos del asesor</b>		
Apellidos y nombres	:	Dr. Trujillo Román Ramiro Ismael
Tipo de documento de identidad	:	DNI
Número de documento de identidad	:	07963197
URL ORCID	:	<a href="https://orcid.org/0000-0001-9167-5721">https://orcid.org/0000-0001-9167-5721</a>
<b>Datos de la investigación</b>		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho privado y público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	15 de marzo del 2023- 17 abril 2025
Fuente de financiamiento	:	Fuente de financiamiento por el investigador
Porcentaje de similitud	:	19%
URL de OCDE	:	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

## **Dedicatoria**

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mis hermanos, Saida, Malu, Kevin en principal a mis padres Juan y Paulina, pues sin ellos no lo habría logrado. Su bendición me acompaña día tras día orientándome hacia el buen camino.

Por eso te doy mi trabajo en ofrenda por tu paciencia madre mía, te amo.

## **Agradecimientos**

Al culminar una etapa significativa y llena de gratitud en mi vida, deseo expresar un sincero reconocimiento a quienes hicieron realidad este anhelo, a aquellos que me acompañaron en cada paso y que fueron constante fuente de inspiración, respaldo y fortaleza. Este agradecimiento tiene un carácter muy especial. Mis padres, mis tíos Alberto y Angelino. Muchas gracias familia por demostrarme que “el verdadero amor no es otra cosa que el deseo inevitable de ayudar al otro para que este se supere”.

Mi gratitud también a la escuela profesional de Derecho. Mi agradecimiento sincero al asesor de mi tesis Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román. Gracias a cada docente y al estudio jurídico AJC Dr. Roli Alberto Torres Samanez quienes con su apoyo y enseñanza constituyen la base de mi vida profesional. Gracias a todos.

Juan Edwin Salcedo Huanca.

## Resumen

El presente estudio titulado: La imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado tuvo como objetivo general determinar de qué manera se aplica la imputación objetiva en el delito de peculado doloso en el Perú y en el derecho comparado. Esta investigación se catalogó como básica con metodología cualitativa, descriptiva y de diseño no experimental. La muestra fue constituida por 5 jueces: 1 titular, 2 provisionales y 2 supranumerarios, ya que se basó en un muestreo no probabilístico por conveniencia a quienes les fue aplicada una entrevista. En los resultados se encontró que la aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado doloso en Perú enfrentaba resistencias significativas dentro del sistema judicial. Los jueces mostraban resistencia a implementar este principio, lo cual podía obstaculizar la consistencia y efectividad en el procesamiento de estos delitos. Se concluyó que su aplicación en casos de peculado doloso en el sistema legal peruano es compleja y enfrenta desafíos significativos. La reticencia judicial, la necesidad de identificar claramente a los sujetos involucrados y el daño a bienes jurídicos, así como la importancia del vínculo entre el servidor público y los bienes, son aspectos cruciales para entender cómo se imputa objetivamente este delito.

**Palabras Clave:** Imputación objetiva, delito de peculado, funcionalismo moderado de Roxin, funcionalismo de Jakobs.

## **Abstract**

The present study titled "Objective Imputation in the Crime of Embezzlement in Peru and Comparative Law " aimed to determine how objective imputation is applied in the crime of embezzlement in Peru and comparative law. This research was classified as basic with qualitative, descriptive, and non-experimental design methodology. The sample consisted of 5 judges: 1 titular, 2 provisional, and 2 supernumerary, selected through convenience non-probabilistic sampling, who were subjected to interviews. The results indicated that the application of objective imputation in cases of embezzlement in Peru faced significant resistance within the judicial system. Judges showed reluctance to implement this principle, which could hinder consistency and effectiveness in processing these crimes. It was concluded that the application of objective imputation in cases of embezzlement in the Peruvian legal system is complex and encounters significant challenges. Judicial reluctance, the need to clearly identify the involved parties, damage to legal interests, and the importance of the functional relationship between the official and the assets are crucial aspects to understand how this crime is objectively imputed.

**Keywords:** Objective imputation, embezzlement crime, Roxin's moderate functionalism, Jakobs' functionalism.

## Índice

Portada .....	i
Acta de sustentación .....	ii
Reporte de similitud .....	iii
Metadatos .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Índice .....	ix
Índice de tablas .....	xi
Índice de anexos .....	xii
Matriz de consistencia .....	xiii
Operacionalización de categorías .....	xi
Ínstructivo de recolección de datos .....	xi
Evidencia fotográfica.....	xi
I. Introducción .....	12
II. Planteamiento del problema .....	14
2.1. Descripción y formulación del problema.....	14
2.2. Objetivos .....	17
2.2.1. Objetivo general .....	17
2.2.2. Objetivos específicos .....	18
2.3. Justificación e importancia .....	18
2.4. Categorías .....	20

III: Marco Teórico .....	22
3.1. Antecedentes .....	22
3.2. Bases teóricas.....	33
3.2.1. Imputación objetiva.....	33
3.2.2. Delito de peculado doloso .....	42
3.3. Definición de Términos .....	58
IV. Metodología .....	60
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
4.2. Ámbito temporal y espacial .....	61
4.3. Población y muestra.....	61
4.4. Instrumentos.....	61
4.5. Procedimientos.....	62
4.6. Análisis de datos .....	63
4.7. Consideraciones éticas .....	63
V. Resultados y discusión.....	64
VI. Conclusiones .....	72
VII. Recomendaciones.....	75
VIII. Referencias .....	76
IX. Anexos.....	80

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Respuestas del objetivo general.....	64
<b>Tabla 2</b> Respuestas del objetivo específico 1 .....	66
<b>Tabla 3</b> Respuestas del objetivo específico 2 .....	68
<b>Tabla 4</b> Respuestas de la variable 2.....	70
<b>Tabla 5</b> Categorías de estudio.....	1

## **I. Introducción**

Los imputados en una investigación penal enfrentan el riesgo de ser condenados injustamente si no se aplican adecuadamente la imputación objetiva y los demás elementos que integran el delito. La imputación objetiva es un fundamento clave que determina si una conducta puede ser atribuida a una persona como causante de un resultado delictivo, considerando factores como la generación de riesgos no aceptables y el vínculo inmediato entre el acto y el daño.

Si este principio no se aplica rigurosamente, puede resultar en una atribución incorrecta de responsabilidad penal. Esto significa que individuos que no tuvieron una participación significativa o que no contribuyeron de manera relevante al resultado delictivo podrían ser acusados y, eventualmente, condenados. Además, otros factores constitutivos del delito, tales como la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, también deben ser considerados y aplicados con precisión para garantizar que solo los verdaderamente responsables sean procesados.

Ante esta problemática, esta investigación se enfoca en la evolución del tema discutido anteriormente. Por lo tanto, su estructura se organiza de esta forma: El Capítulo II inicia con la exposición del planteamiento del problema y los objetivos. Además, se aborda la formulación del problema y la justificación del estudio en curso.

En el Capítulo III, se tratan problemas que respaldan el estudio, como antecedentes que aportan a la factibilidad del estudio y los fundamentos teóricos que son útiles al estudiar los distintos hallazgos, lo que permite llegar a conclusiones pertinentes.

En el capítulo IV se aborda el enfoque que facilitará la realización del estudio, el tipo, nivel de investigación, el ámbito temporal y espacial, así como los procedimientos y análisis de datos.

En el capítulo V se exponen los resultados junto con sus respectivas interpretaciones. A continuación, en el capítulo VI se abordan las conclusiones del estudio, seguido por el capítulo VII, que incluye las recomendaciones pertinentes.

## II. Planteamiento del problema

### 2.1.Descripción y formulación del problema

A lo largo de la historia, los seres humanos buscaban obtener beneficios para sobrevivir, pero también había aquellos cuyas acciones perjudicaban a su propia especie. Estas acciones dañinas fueron denominadas pecado. Más tarde, en el año 1700 A.C., surgió el Código de Hammurabi, que se basaba en la idea de proporcionalidad, es decir, que ante una agresión determinada debía haber una respuesta equivalente. Por ejemplo, se aplicaban reglas como "ojo por ojo, diente por diente"; como son el Talión (o venganza justa) prueba de ello podemos encontrar en la santa biblia<sup>1</sup>. Con el transcurso del tiempo, se superaron esta clase de castigos y la concepción del delito evolucionó.

Actualmente a nivel internacional, la legislación penal está actualmente siendo ampliamente destacada mediante los canales de difusión colectiva. Se observa que los asuntos concernientes a la legislación política en temas criminales se encuentran experimentando un proceso de trivialización y aumento de velocidad similar al que se detecta en otras partes del mundo occidental. Las leyes resultantes de este proceso suelen ser extremadamente vagas y excesivamente inclusivas, lo que resalta la importancia de establecer criterios hermenéuticos para hacerlas operativas. De acuerdo con lo señalado, la teoría de la imputación objetiva aporta pautas significativas, no únicamente para los tipos delictivos convencionales con formulaciones que carecen de detalles descriptivos, sino también para las infracciones que resurgen, basadas en el riesgo o la conducta pura. (Cancio, La teoría de la imputación objetiva Claus, Roxin y América Latina: presente y futuro, 2016).

---

<sup>1</sup>Una parte del éxodo 21: 23 al 25, La Biblia indica: Pero si hay otros daños, entonces pagarás vida por vida. Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie. Quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.

Las bases teóricas que detallan el delito fueron: La teoría del causalismo naturalista el que es fase interna se expresa modificando el mundo exterior siendo que por lo general al culminar la fase externa se produce el delito; teoría del causalismo valorativo ya al concepto de naturalista se integra otro elemento que es la voluntad humana; teoría del finalismo esta teoría le da importancia a la finalidad y/o objetivo del autor; finalmente llegamos a la teoría que se viene aplicando en la actualidad y esta es la teoría del funcionalismo en la que el funcionalismo moderado es representado por Claus Roxin y el funcionalismo sociológico o radical el cual es descrito por Günther Jakobs. (Almanza A. , Manual de teoría del delito, 2022)

A nivel nacional el inciso b del artículo 344 del Código Procesal Penal indica que el delito constituye un comportamiento humano caracterizado por ser contrario al orden jurídico que reúne las condiciones de tipicidad, culpabilidad y punibilidad; aquí indica los 5 elementos es decir en el Perú el delito es pentapartita. (Almanza A. , 2022). En el Perú los imputados en una investigación penal corren el riesgo de ser condenados siendo inocentes en caso de que no se apliquen de forma correcta la imputación objetiva y demás componentes que conforman el delito; por lo que es importante analizar ¿Cómo es la imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado? Ya que el desconocimiento de la teoría de imputación objetiva, su incorrecta aplicación y en general el desconocimiento de la teoría del delito o la incorrecta aplicación de esta teoría, genera el riesgo de que un inocente sea condenado además de que existe la dificultad de determinar, o probar que cierta persona cometió un delito en caso se desconozca la teoría del delito.

Esta teoría es un componente principal en la comprensión de los elementos del delito. Su aplicación es determinante para garantizar una correcta aplicación de la ley, ya que evitaría condenar a personas inocentes. En pocas palabras, si una persona no aumenta un riesgo

permitido, no crea un riesgo y cumple con todos sus roles sin importar cómo los adquirió, no debería ser imputada objetivamente y, por lo tanto, no existiría delito.

Para aplicar esta teoría, es necesario que se haya creado un riesgo no permitido. Sin embargo, esta aplicación tiene excepciones: No atribución de responsabilidad en situaciones de reducción del riesgo: Cuando se crea o aumenta un riesgo, se imputa al agente responsable. Por ejemplo, un ciclista que anda de noche en dirección contraria en una carretera sin señalización está generando un riesgo. Pero si toma medidas para aumentar su visibilidad, no se le imputa, ya que ha reducido el riesgo de su actividad. No se puede atribuir responsabilidad penal a un individuo que no ha generado un peligro debido a su comportamiento prudente y sin generar riesgo. Por ejemplo, el ciclista que va en la dirección correcta y usa señalización no comete un delito. Creación del riesgo y cursos causales hipotéticos: Si un agente argumenta que, de no haber realizado una acción, otro la habría hecho, esto no excluye la imputación. No debe equivocarse en la necesidad, donde se genera un riesgo para prevenir un perjuicio. Exclusión de la imputación en casos de riesgo permitido: si la persona crea un riesgo reconocido jurídicamente, se descarta su atribución si el riesgo está dentro de lo esperable. Por ejemplo, conducir dentro de los límites de velocidad y pasar un semáforo en verde es esperable, y el conductor no puede prever si alguien actuará de manera insensata más adelante, lo que puede llevar a la exclusión de responsabilidad en términos de culpabilidad.

El delito de peculado es uno de los crímenes más destacados dentro del contexto de la corrupción pública en el Perú y en muchos otros países. Dado su impacto en la confianza pública, la estabilidad institucional y el desarrollo económico, comprender cómo se aplica la imputación objetiva en este contexto es esencial para reforzar la legalidad y luchar contra la corrupción.

La imputación objetiva es un concepto jurídico fundamental que busca establecer directrices nítidas y precisas para establecer la culpabilidad penal en circunstancias donde el vínculo causal entre las acciones del responsable y la consecuencia delictiva es indirecta o compleja. En el delito de peculado, donde las acciones pueden involucrar múltiples actores y circunstancias, su aplicación puede asistir en eludir injusticias y asegurar una justicia más equitativa.

Es por ello que en la presente investigación se analizará específicamente cómo se está aplicando la imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado; pues la imputación objetiva se estudia dentro de uno de los componentes del delito que es la adecuación típica. Y sugeriremos y/o recomendaremos en base a lo indicado en estas Jurisprudencias la correcta aplicación de la teoría de la imputación objetiva.

### **Problema general**

¿De qué manera se aplica la imputación objetiva en el delito de peculado doloso en el Perú y en el derecho comparado?

### **Problemas específicos**

1° ¿De qué manera se aplica el funcionalismo moderado en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú?

2° ¿De qué manera se aplica el funcionalismo de Jakobs en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú?

## **2.2.Objetivos**

### **2.2.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se aplica la imputación objetiva en el delito de peculado doloso en el Perú y en el derecho comparado.

### **2.2.2. Objetivos específicos**

1° Determinar de qué manera se aplica el funcionalismo moderado en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú.

2° Determinar de qué manera se aplica el funcionalismo de Jakobs en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú.

### **2.3. Justificación e importancia**

El estudio sobre la imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado es de gran relevancia por diversas razones:

#### **Relevancia jurídica**

La relevancia jurídica de este análisis reside en la urgencia de analizar y comprender el concepto de imputación objetiva en el contexto específico del delito de peculado tanto en el Perú como en el derecho comparado. En primer lugar, el delito de peculado representa una severa infracción en el ámbito de la corrupción pública, con repercusiones significativas en la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo socioeconómico del país. Por lo tanto, es crucial examinar cómo se aplica para asegurar una adecuada imputación de responsabilidad criminal.

Además, la imputación objetiva es un principio fundamental del derecho penal que intenta fijar pautas precisas para determinar cuándo una acción puede ser considerada como causante de un resultado delictivo. En el caso del peculado, donde pueden intervenir múltiples agentes y circunstancias, su aplicación es crucial para prevenir injusticias y garantizar la adecuada protección de los derechos de los imputados.

Asimismo, la comparación con el derecho comparado permitirá identificar diferentes enfoques y prácticas en relación con la imputación objetiva en casos de peculado. Esto contribuirá a enriquecer el debate jurídico y a identificar posibles áreas de mejora en el

sistema legal peruano, así como a promover la adopción de buenas prácticas internacionales en la materia.

### **Relevancia teórica**

La relevancia teórica se encuentra en su contribución al desarrollo del conocimiento jurídico sobre la imputación objetiva en el delito de peculado, a través de la aplicación de principios fundamentales del derecho penal, las bases teóricas jurídicas y el análisis comparativo. Este enfoque busca fortalecer el Estado de Derecho, promoviendo la claridad, la responsabilidad y el respeto por la legalidad en la gestión de los recursos públicos

Asimismo es considerado como un principio esencial en la teoría del derecho penal que busca establecer directrices precisas para determinar la culpabilidad legal de un individuo en situaciones en las que la asociación de causalidad entre la acción y el desenlace delictivo es indirecta o compleja. En el caso del delito de peculado, donde pueden intervenir múltiples factores y agentes, el estudio de la imputación objetiva permite comprender mejor de qué manera se aplican estos criterios en situaciones de corrupción pública.

Este estudio ofrece la oportunidad de examinar y comparar diferentes enfoques y doctrinas sobre la imputación objetiva en el contexto del delito de peculado en distintos sistemas jurídicos. Esto contribuye al desarrollo teórico del derecho penal al identificar similitudes y diferencias entre las diversas perspectivas y prácticas jurídicas, así como al proporcionar conocimiento para posibles mejoras en el marco legal peruano.

### **Relevancia social**

Este estudio contribuye a fomentar una cultura de honestidad y obligación en la administración pública, lo que puede tener efectos positivos en la eficiencia de las políticas públicas y en el bienestar de los habitantes. Cuando se combate la corrupción y se garantiza

una adecuada rendición de cuentas, se crea un entorno propicio para el avance financiero, la justicia social y la consolidación de la democracia.

Al investigar la imputación objetiva en este contexto, se está abordando un aspecto clave para la justicia y la transparencia en la gestión pública. Establecer criterios claros para establecer la culpabilidad legal en situaciones de peculado es fundamental para garantizar que los culpables sean procesados legalmente y que se impongan penalizaciones adecuadas. Esto envía un mensaje claro a la sociedad de que la corrupción no será tolerada y que se buscará proteger los intereses públicos.

### **Relevancia práctica**

Este estudio resultará especialmente beneficioso para los imputados en un proceso penal, ya que una adecuada implementación de la imputación objetiva conducirá a una investigación más sólida. Esto, a su vez, garantizará que el Ministerio Público, en su calidad de titular de la acción penal, cumpla adecuadamente con lo determinado en el inciso 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.<sup>2</sup>

## **2.4. Categorías**

### **Categoría 1: Imputación objetiva**

#### **Subcategorías**

- La teoría de la imputación objetiva desde el funcionalismo moderado de Roxin.
- La teoría de la imputación objetiva o normativa desde el funcionalismo de Jakobs.

### **Categoría 2: Delito de peculado**

---

<sup>2</sup> En el artículo inciso 2 del artículo IV del título penal indica: “El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía nacional.

**Subcategorías**

- Peculado por apropiación.
- Peculado de uso.

### **III: Marco Teórico**

#### **3.1. Antecedentes**

##### **Antecedentes internacionales**

En los estudios a nivel internacional se tiene el estudio de Arrias et al., (2022) titulado “Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho”. Llegaron a la conclusión que, según los principios doctrinales relacionados con la imputación objetiva y el control del hecho, se puede afirmar que este constituye un enfoque propio de la dogmática del delito. Este enfoque permite al titular de la acción penal valorar de manera negativa los comportamientos ilícitos con el fin de determinar si un acto u omisión encaja dentro de una conducta penalmente significativa, es decir, una conducta que está tipificada como ilegal, contraria al derecho y reprochable. Este tipo de conducta no solo afecta a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, sino que también causa un perjuicio a una víctima, que puede ser una persona natural, una persona jurídica o incluso una colectividad. En consecuencia, la armonía social y la convivencia pacífica se ven comprometidas, lo que justifica la intervención del sistema judicial, el cual inicia su actuación a través de una precalificación legal.

A partir de un análisis de la situación actual en torno a la doctrina de la imputación penal objetiva y el dominio del hecho, se determinó que, con la implementación del modelo dispositivo que dio lugar al sistema penal acusatorio y adversarial, esta figura jurídica se fortalece. Esto se debe a que el actual sistema de justicia se basa en la acusación fiscal, la cual debe contar con un pronóstico claro de condena, respaldado por el principio de la carga probatoria que recae sobre el Ministerio Público, como responsable de ejercer la acción penal en representación del Estado. Esta institución tiene la tarea de dirigir la investigación de los hechos delictivos, identificar a los autores o partícipes, esclarecer las circunstancias de la comisión del delito, preservar los elementos implicados en el mismo, y asegurar tanto la

rapidez como el correcto desarrollo de la administración de justicia, respetando siempre el derecho a un juicio previo y el debido proceso.

A partir del análisis socio-jurídico de la doctrina sobre la imputación objetiva y el dominio del hecho, se puede concluir que es fundamental verificar la relación causal o vínculo de causalidad al momento de un ilícito penal para poder formular cargos con una base sólida. Sin embargo, este modelo causalista abarca varias dimensiones que cambian dependiendo de la voluntad o intención del agente y las circunstancias que acompañan la realización del delito, las cuales pueden influir en el resultado lesivo o culposo generado. Esto se convierte en un factor clave a ser evaluado tanto por el Ministerio Público como por los tribunales, y da lugar a diferentes clasificaciones delictivas según la interpretación que se derive del juicio negativo.

Por otro lado, tenemos el estudio de Curnow (2021), expone que la psicología del peculado tuvo como propósito que los lectores vivencien las sensaciones y determinaciones implicadas en la ejecución de un ilícito, con el fin de que puedan identificar indicios o alertas tempranas que contribuyan al fortalecimiento de la formación o a la optimización de los procedimientos.

Se tiene el estudio de Estrada y Porras (2023) que lleva como título: Peculado doloso y el principio de proporcionalidad de la pena, quienes concluyeron que al penalizar de manera igual tanto la apropiación como la utilización en el delito de peculado doloso, se compromete la valoración de la pena y su proporcionalidad. Esto se debe a que la sanción impuesta es la misma en ambos casos, cuando en realidad debería ser menos severa en el caso de la utilización. En esta modalidad, el agente solo usa los recursos o efectos y los devuelve posteriormente a la administración pública, mientras que la afectación es más grave en la apropiación, ya que el sujeto incorpora los bienes a su patrimonio sin la intención de devolverlos al Estado.

Aplicar una pena excesiva por el acto de utilización, en comparación con la apropiación en el peculado doloso, supone una vulneración al principio de proporcionalidad de la pena, ya que se estaría afectando un derecho constitucional fundamental: el derecho a la libertad. En el caso del peculado doloso por utilización, la conducta se limita a aprovecharse de los recursos sin la intención definitiva de apropiarse de ellos para beneficio propio o de otro. Por lo tanto, no se estaría realizando un adecuado juicio de ponderación de la pena.

Tenemos el estudio de Solano, (2021); que lleva como título “Teoría de la imputación objetiva y su aplicación en los delitos de drogas en Ecuador”; que realizo para optar título de Magíster en Derecho Penal; en sus conclusiones el autor señala que:

1.- La teoría de la imputación objetiva, que, aunque alcanzó su apogeo en los años setenta del siglo XX en Europa, es un tema reciente en nuestra región, está ganando terreno en los debates académicos y en el ámbito legal. Es importante destacar que su aplicación está más establecida en países vecinos como Colombia y Perú.

2.- La imputación objetiva tiene como objetivo elaborar estándares normativos que vayan más allá de la simple causalidad para explicar por qué la adecuación típica trasciende la mera combinación de elementos ontológicos y axiológicos.

3.- Se pueden emplear estándares de la atribución objetiva en el componente objetivo del tipo y luego, en ocasiones incluso antes, recurrir a sus fundamentos para mostrar que no siempre se verifica la intención o la negligencia en ciertos casos llevados ante la justicia penal en Ecuador.

4.- Nuestro sistema judicial penal, particularmente la doctrina de nuestra Corte Nacional de Justicia, no ha definido de manera precisa cómo debe interpretarse o aplicarse la atribución objetiva en los delitos relacionados con la posesión y tenencia de sustancias

estupefacientes. Aunque la teoría finalista de la acción prevalece en este ámbito, se considera que, para lograr una resolución más justa, se necesita el complemento y la corrección proporcionados por la imputación objetiva.

El estudio de Leiva. (2021); Uniandes santo domingo de Ecuador Titulado “El delito de peculado en el derecho comparado y la proporcionalidad”; que realizó para optar para optar por el título de Abogado de los Tribunales de la república.; en sus conclusiones el autor señala que:

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el nuestro, adherido al Derecho Convencional, no solo es necesario que las actividades cotidianas que se realicen estén cobijadas en un ambiente de legalidad (legalidad formal), sino que aquellas axiológicamente sean justas, con contenidos sustanciales que permitan alcanzar una autentica justicia.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional valoró, a través de argumentos incidentales, la doctrina de la atribución objetiva de Jakobs. Sin embargo, no logra explorar completamente el enfoque de este autor en cuanto a las acciones bajo propio riesgo, y en cualquier caso, dicho antecedente (Sentencia SU-1184, 2001) carecería de autoridad vinculante según se explicó.

### **Antecedentes nacionales**

En los antecedentes nacionales tenemos el estudio de Morán (2021); titulado: “Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú. 2021”; para optar el grado académico de bachiller en derecho y ciencia política; su objetivo fue determinar los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso en la casación 465-2019 Cusco. La metodología aplicada en este estudio fue de tipo cualitativa, de carácter descriptiva y exploratoria, con un diseño no

experimental y retrospectivo. La conclusión que señala el autor fue: La imputación fue insuficiente, lo que llevó a ambas instancias a cometer un error al hacer una inferencia incorrecta sobre los hechos imputados. Debería haber determinado primero si el funcionario cumplió con la misión para la cual cobró los viáticos. En caso contrario, la simple omisión de rendir cuentas de los viáticos constituiría únicamente una falta administrativa, siguiendo el principio de mínima intervención del derecho penal.

En el segundo antecedente nacional tenemos el estudio de Suárez (2022); que lleva por título “Los criterios de imputación objetiva en el delito de peculado: Análisis del R.N. N° 2124-2018-Lima”; para optar el título de Abogada; cuyo objetivo fue examinar los fundamentos de exclusión de la teoría de la imputación objetiva según el análisis legal realizado por la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad N° 2124-2018-Lima. El método empleado para llevar a cabo este estudio implicó la exploración, evaluación y estudio de leyes y decisiones judiciales locales, así como el estudio de la doctrina nacional e internacional en relación con las principales posturas doctrinales sobre los criterios de imputación objetiva.

En sus conclusiones el autor señala que: Además, la Cámara Penal afirmó que, en los incidentes de delitos de malversación de fondos, lo crucial era establecer si la autoridad gubernamental correspondiente acató su obligación activa y, además, si efectivamente llevó a cabo la ejecución de la acción requerida por el tipo delictivo. Con base en esto, asignó responsabilidad a aquellos que, debido a sus roles de dirección, tenían una posición de garante, así como responsabilidades de revisión y protección del bien jurídico en cuestión, clasificándolos como lo que denominó niveles superiores.

El estudio de Marín (2022) titulado: Fundamentos jurídicos en delitos de peculado en el Intransigente en un juzgado penal de anticorrupción de Cajamarca, 2022. Quien llegó a las siguientes conclusiones:

Se estableció, que los fundamentos jurídicos que determinan el Peculado en el Intransigente por el Juez y Fiscal especializados contra la Corrupción, fue la utilización y apropiación.

En el contexto de la corrupción, y específicamente en el delito de peculado, es fundamental analizar la clasificación del intransigente teniendo en cuenta la intervención, la condición particular y el vínculo funcional especial que caracteriza su participación.

Es importante mejorar la aplicación de la pena en el delito de peculado, a través de la implementación de la Unidad del Título de Imputación, que abarca tanto al instigador, como al autor y los partícipes. Se observa una vulneración de la seguridad jurídica en los casos de peculado cuando no se impone una sanción proporcional al intransigente al ser calificado bajo la infracción de deber. Por ello, corresponde aplicar la Unidad del Título de Imputación, ya que reduce la discrecionalidad y toma en cuenta el daño económico causado al patrimonio estatal. La corriente doctrinal que defiende esta unidad sostiene que al calificar al intransigente en el delito de peculado, se logra una menor arbitrariedad en la aplicación de la ley.

El estudio de Chávez, (2021); que lleva por título “El delito de peculado en la corrupción de la administración pública del estado peruano, región Junín, lustro 2016-2020” para optar el título profesional de abogado; cuyo objetivo fue determinar la situación del delito de peculado como factor de corrupción dentro de la administración pública del Estado peruano, Región Junín, lustro 2016- 2020. La metodología empleada es básica, o en otras palabras, es fundamental o pura, limitado exclusivamente al ámbito teórico, su meta es generar

o elaborar teorías a través del descubrimiento de generalizaciones o principios preexistentes.

El autor indica en sus conclusiones que:

PRIMERA. - “En el delito de peculado, tanto en su forma intencional como negligente, se castiga la lesión a la administración pública al privarla del control sobre sus activos. Esta privación es causada por aquellos que tienen la responsabilidad administrativa de estos recursos, como funcionarios o empleados públicos, quienes al no cumplir con la obligación legal que establece el uso adecuado de dichos bienes, hacen que el Estado pierda el control sobre ellos y no se cumpla su propósito legítimo y legal”.

SEGUNDA. - “La jurisprudencia nacional ha adoptado esta dirección hasta el punto en que en todo procedimiento penal por peculado se requiere la ejecución de una evaluación pericial que demuestre el daño patrimonial. Esta pericia facilita, ante todo, verificar la existencia de los bienes públicos; segundo, evaluar cómo se han utilizado estos bienes; y tercero, determinar la diferencia entre los ingresos y las salidas del patrimonio estatal. Si en la conducta imputada al acusado no se encuentra el elemento objetivo del "daño patrimonial", dicha conducta no será penalmente relevante y se considerará atípica. ¿Es importante la cantidad del daño patrimonial para establecer la comisión del delito? El artículo 387 del Código Penal no hace referencia a ninguna cantidad específica, una situación que consideramos apropiada para una política frontal de combate a la corrupción. El peculado doloso puede manifestarse de dos maneras, ya sea por apropiación o por utilización. El peculado por apropiación ocurre cuando un servidor estatal se adueña o hace suyo los bienes o efectos del Estado, actuando con la intención de beneficiarse de ello. En este caso, el autor del delito en todo caso, será un empleado gubernamental o agente estatal, o, un tercero. El peculado como una forma delictiva de apropiación única permite al autor no retirar los bienes, ya que estos ya están bajo su disposición debido al cargo que ocupa o ejerce.

El estudio de Ramírez, (2024); que lleva por título: “Análisis del delito de peculado y el déficit del patrimonio público en los juzgados penales del norte,2023”; tesis para optar el grado de abogada quien en sus conclusiones señala que:

Respecto al objetivo general, se concluyó que el delito de peculado perjudica de manera directa o indirecta al patrimonio público. El funcionario que ha cometido tal acción ilícita no solo estaría afectando su cargo sino lo más importante es que estaría vulnerando los derechos y beneficios de los ciudadanos, retrasando obras, ya que los presupuestos dirigidos para tal hecho no se llegan a realizar por beneficiarse a sí mismo o a terceros.

Se confirma el daño económico causado por el delito de peculado, dejando claro que no es adecuado tratar un acto de apropiación o uso indebido de bienes del Estado como una simple infracción administrativa. El peculado debe ser considerado, de manera permanente, un delito penal grave, por lo que es necesario aplicar penas más severas. Estas sanciones deben ser más estrictas debido al impacto en un bien público, lo que representa la circunstancia más grave en este tipo de delitos.

Se corrobora que, para evaluar el alcance de la afectación económica causada por este delito al patrimonio del Estado, es esencial llevar a cabo una pericia contable. Esto permitirá establecer el perjuicio patrimonial causado por el procesado en su calidad de servidor público, al haberse apropiado de los bienes que le fueron confiados debido a su cargo o función dentro de la entidad correspondiente. Cada acto de corrupción afecta directamente la gestión administrativa, alterando los recursos destinados al desarrollo de la sociedad, en este caso, a nivel distrital. Esto perjudica la ejecución de planes, proyectos, obras y mejoras que están orientadas al bienestar de la comunidad. El principio de legalidad es un pilar fundamental del Estado de Derecho en el ejercicio del poder punitivo. Asegura que las consecuencias jurídicas

del delito sean aplicadas de manera justa, garantizando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la conducta ilícita.

Se corrobora que la naturaleza jurídica de su afectación recae en una condición objetiva punible.

En el estudio de Ancalla, (2021); cuyo título es: “El delito de peculado y su influencia en la administración pública”; que realizó para optar el título de abogado; en sus conclusiones el autor señala:

Como conclusión inicial, de acuerdo con el Acuerdo Plenario N.º 04-2005/CJ-116, se ha establecido que el delito de peculado tiene un carácter pluriofensivo y persigue objetivos específicos. En primer lugar, busca garantizar que no se afecten los beneficios patrimoniales que pertenecen a la propia administración pública. En segundo lugar, tiene como fin prevenir el abuso de poder por parte de los funcionarios autorizados, quienes violan las obligaciones de probidad y rectitud que les corresponden en el ejercicio de su función.

En segundo lugar, se ha observado que la falta casi total de rendición de cuentas sobre los viáticos por parte de los funcionarios públicos genera una responsabilidad penal. Esto se debe a que representa una presunción riesgosa, que puede dar lugar a una investigación preliminar por el delito de peculado. Además, esta situación podría llevar a que el ilícito se configure junto con otros delitos relacionados.

Como tercera inferencia, la usurpación ilegítima de los viáticos por parte de los servidores estatales, además de afectar los recursos del erario nacional, constituye también una transgresión intrínseca a la gestión pública, la cual debe regirse bajo criterios de austeridad, racionalidad y claridad en la administración gubernamental de los fondos. Cada ejercicio presupuestal debe ejecutarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público y en observancia de los principios jurídicos de accesibilidad, veracidad y

proporcionalidad, previstos en la Ley N.º 28693, Ley General del Sistema Financiero Nacional, así como en el Código de Ética de la Función Pública.

En el estudio de Tamay (2023); el cual lleva por título: “La valoración de la cuantía mínima en el delito de Peculado, regulado en los artículos 387º y 388º del código penal”; en sus conclusiones el autor señala lo siguiente:

Se llegó a definir qué es la Administración Pública y su relación con el derecho penal; asimismo, se determinó que aquellos funcionarios y/o servidores públicos que no cumplan con el correcto funcionamiento de dicha Administración, traería como consecuencia una Responsabilidad Administrativa-Disciplinaria, y dependiendo de la magnitud de la lesión una Responsabilidad Penal, la cual atraviesa un filtro de valoración que implica tener claro los límites al poder punitivo del Estado, entre estos el principio de intervención mínima.

Se realizó un análisis dogmático de la estructura del Delito de Peculado Doloso y de Uso, mismos que se encuentran regulados en el artículo 387º y 388º del Código Penal; es decir, se efectuó un estudio del bien jurídico general y específico de dicho delito, las tres posturas sobre el bien jurídico específico que ha adoptado nuestro sistema penal, las modalidades del delito de peculado, la determinación del sujeto activo y pasivo, las formas de como el agente se apropia, utiliza o usa el objeto material del delito.

Se analizó la necesidad de incorporar un monto mínimo en el delito de peculado, con el objeto de despenalizar conductas cuando la apropiación, utilización y uso de caudales o efectos del Estado sea menor o igual a una remuneración mínima vital (RMV); pues, al no incluir una cuantía mínima en el delito de peculado estaría en contraposición del principio de economía procesal y ocasionando discrecionalidad jurisdiccional, tal como se ha determinado en el análisis de los diferentes pronunciamientos tanto a nivel fiscal como judicial.

### **Antecedentes locales**

En los antecedentes locales tenemos información obtenida, se tiene las sentencias de la corte superior de justicia de Apurímac modulo penal de Abancay.

18 sentencias emitidas por la comisión del delito de peculado en el periodo 2023 y 2024; de los cuales 13 procesos se encuentran en trámite, debido a las apelaciones interpuestas en la sala penal de apelaciones, así como en la sala suprema, así mismo se tiene 4 procesos en etapa de ejecución y 1 en proceso de archivo definitivo.

Asimismo, se tomó en cuenta la casación N.º 40-2019/CUSCO la cual trata sobre un caso de peculado doloso relacionado con la apropiación de piedra chancada destinada a obras públicas. El material fue donado a la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo por la empresa "Conirsa", pero no se siguieron los procedimientos legales para incorporarlo al patrimonio municipal.

Los acusados, Luis Alberto Paucar Ccarita (alcalde), Wilfredo Palomino Huamán (jefe de Logística) y Hugo Moisés Zanabria Díaz (residente de obra), fueron acusados de apropiarse del material para uso personal, en lugar de destinarlo a las obras públicas. La Fiscalía los acusó de peculado doloso por apropiación y peculado de uso.

En primera instancia, fueron condenados, pero en apelación, el Tribunal Superior los absolvió, argumentando que no se cumplió con el procedimiento legal para considerar el material como parte del patrimonio municipal. Sin embargo, la Corte Suprema revocó esta absolución, considerando que el material, aunque no formalmente registrado, estaba bajo la administración de la Municipalidad y, por lo tanto, debía ser considerado un bien público protegido por las leyes contra el peculado.

Finalmente, la Corte declaró fundado el recurso de casación, y ordenó que se reexaminara la sentencia respecto a la pena y la reparación civil.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Imputación objetiva**

De acuerdo con López (2016) señala que la teoría de la imputación objetiva es el resultado de aquella acción que crea un riesgo penalmente relevante, y este riesgo puede ser mayor que el permitido legalmente, es por ello que este hecho es producto del riesgo excesivo sobrepasando el riesgo permitido.

Dentro de la imputación objetiva lo adecuado en sí misma diferencia entre un nivel inicial, es la de realizar un riesgo o evitar este riesgo no permitido, dependiendo de las circunstancias, y un segundo grado, relacionado con la asignación de la responsabilidad entre los diferentes participantes como son el autor los partícipes lo incluido en la conducta punible, incluso la víctima misma. La imputación objetiva y subjetiva no se limita solo al aspecto del nivel de tipificación, además debe aplicarse al tipo de la verificación la falta de razones para justificar. Si la lesión típica puede ser objetivamente atribuida una acción peligrosa al autor, así como subjetivamente al dolo o la culpa, también el autor debe ser responsable del dolo o la culpa por la falta de elementos típicos objetivos que justifiquen su acción. La presencia o ausencia de una causa que justifique implica una situación de hechos compuesta por elementos diferentes a los que constituyen la situación típica. (Mir, 2003)

Aunque en un principio la imputación objetiva se limitaba a los delitos de resultado, hoy en día se considera que es aplicable a todos los delitos en general, según la postura mayoritaria. De acuerdo con Yesid Reyes Alvarado, si entendemos correctamente la imputación objetiva que posibilita establecer lo que constituye una conducta lesiva para el Derecho Penal, entonces, la parte central de la conducta penalmente significativa, que abarca no solo un efecto, sino también la generación de un peligro jurídicamente inaceptable, es claro

que la imputación objetiva no debe restringirse únicamente a los delitos de lesión ni a tipos específicos de consecuencias específicas. (Peláez, 2018)

La imputación en el proceso de análisis de delitos se divide en varias etapas: la creación de un riesgo, la materialización del riesgo en el resultado y la inclusión del resultado en el marco de resguardo de la regulación penal. Dado su significado en la evaluación de delitos imprudentes, nos enfocaremos en las dos primeras etapas mencionadas. Al determinar si una lesión es el resultado de una conducta imprudente, pueden surgir casos de riesgos concurrentes o concausas. Sin embargo, antes de abordar estos aspectos en delitos imprudentes, es necesario resolver la cuestión de la violación del deber objetivo de cuidado. (Romero B. , 2001)

La teoría de la imputación objetiva aplicada a los delitos patrimoniales se basa en la premisa de que es válida metodológicamente trasladar una categoría de la parte general del derecho penal, que se desarrolló para normativizar tipos penales que describen principalmente eventos naturales, a delitos como la estafa, cuyos elementos típicos han estado siempre rígidos regulados por normas. (Rojas L. , 2011)

Los principios fundamentales de la teoría de la imputación objetiva se desglosan en varios criterios clave.

El primer criterio se refiere a la disminución del riesgo, lo que significa que el resultado no se atribuye al autor cuando su conducta tenía como objetivo reducir la creación del riesgo para la persona afectada.

El segundo criterio se centra en la creación de un riesgo jurídicamente relevante. Para evaluar esto, se puede aplicar el criterio de la previsibilidad objetiva, que se desarrollará en el contexto de la imprudencia.

Un tercer criterio importante es el rebasamiento del riesgo permitido. Cuando el legislador permite asumir ciertos riesgos en el funcionamiento de instalaciones peligrosas hasta cierto límite, entonces la imputación solo se puede fundamentar si la conducta del autor supera ese límite de riesgo permitido. En ese caso, el resultado debe atribuirse al sujeto que actuó. (Rojas A. , 2010)

La esencia de la responsabilidad se encuentra en la comprensión y la intención de las acciones humanas, lo que implica la idea de que las acciones son voluntarias y se llevan a cabo en un contexto específico que implica igualdad y libertad. La noción de imputación se refiere a cómo la libertad afecta los eventos naturales. En su primera etapa, la imputación implica la censura de conductas sociales que, en relación con los intereses involucrados, establece un dominio de riesgos por los cuales se debe rendir cuentas, lo cual facilita la integración social. Este equilibrio de intereses implica que la generación de riesgos no permitidos afecta la atribución de responsabilidad, no la limitación de los perjuicios que pueden ser compensados. (Aedo, 2020)

En resumen, la teoría de la imputación objetiva se refiere al aspecto objetivo de la atribución causal en el ámbito jurídico. Esta teoría sirve como un marco general y se aplica mediante la utilización de criterios derivados de la teoría de la imputación objetiva, principalmente según las contribuciones de Roxin y Jakobs. Estos criterios se combinan utilizando componentes de la teoría de la causalidad adecuada, que también operan como un criterio directriz y objetivo en este contexto. Aunque existen diferentes enfoques y opiniones, esta síntesis proporciona una perspectiva global de la teoría y su implementación. (Andrés, 2016)

La imputación objetiva se refiere a proporcionar pautas que ayuden a evaluar de manera adecuada las diferentes causas o riesgos presentes, con el fin de atribuir de manera objetiva las consecuencias perjudiciales de un hecho al posible responsable. (Manuel, 2010)

La imputación al tipo objetivo solo se convierte en un desafío en la Parte general surge cuando el tipo penal demanda un desenlace externo que comienza en un momento y lugar separado de la conducta del autor. En delitos donde la acción en sí misma constituye el delito, tal como la invasión de domicilio o la falsa declaración, la atribución al elemento objetivo del tipo se restringe a la integración de los componentes específicos del tipo que se tratan en la Parte especial. No obstante, en delitos donde, se debe determinar según reglas generales si se puede atribuir al acusado el daño causado al objeto de la acción o a un objeto como su propia obra; de lo contrario, no se considerará que haya matado, lesionado o dañado según la ley. Por lo tanto, la imputación objetiva es imposible previo a la comisión de delitos activos, si el autor no ha provocado el resultado. (Arrias et al., 2022)

Si se basa la imputación en la presencia de irregularidades administrativas y la acumulación de estas sugiere la existencia de un acuerdo fraudulento entre funcionarios y particulares, se podría alcanzar el punto de afirmar, por ejemplo, que el Contratista cumplió íntegramente con cada una de las condiciones estipulados en las bases del concurso público, lo cual solo sería viable si un servidor público ha coordinado previamente con él. (Contreras, 2019)

## **Instituciones Dogmáticas de la Imputación del Comportamiento**

### **El riesgo permitido**

La tarea de establecer los límites del riesgo permitido es bastante compleja en áreas no reguladas o normativizadas, donde dichos límites son más flexibles que en los demás límites. Sin embargo, la justificación de los riesgos inherentes a ciertas acciones comunitarias se

fundamenta en las evaluaciones y atributos que determinan una comunidad particular en un marco temporal específico determinado. (Luis, 2010)

Esta teoría puede ser resumida como una concordancia general con algunas variaciones en su aplicación concreta. Esta teoría sostiene que, dentro del ámbito de riesgos, existen ciertos espacios que no están sujetos a las normas penales debido a su naturaleza tolerada en la sociedad. Las conductas llevadas a cabo en estos espacios están cubiertas por lo que se conoce como riesgo permitido. (Cancio, 2004)

El concepto de riesgo permitido está vinculado a la teoría de la imputación objetiva, siendo una de las bases fundamentales de su estructura de imputación. Según esta teoría, un efecto ocasionado por un agente solo puede ser atribuido al tipo objetivo si la conducta del autor ha provocado una amenaza al bien jurídico que no está protegida por un riesgo autorizado, y esa amenaza también se ha concretado en el resultado. Por lo tanto, la noción de peligro se convierte en crucial, aunque no tanto como un rasgo distintivo inherente de la acción en sí misma (es decir, una acción peligrosa), sino más bien como el resultado de esa acción (es decir, la acción genera un peligro). Para considerar un injusto objetivo, es fundamental que el acto genere un riesgo que resulte en un resultado típicamente previsto, y que ese riesgo no esté permitido. (Reyes, 2015).

### **El principio de confianza**

Una regla fundamental para evaluar situaciones de distribución vertical del trabajo se basa en la preparación del receptor de las órdenes. De esta manera, cuanto menos la práctica y capacitación del subordinado, lo cual implica que la confianza depositada en el subordinado será disminuida en proporción directa a estas cualidades. Por lo tanto, no es lo mismo asignar una tarea específica a una enfermera recién graduada que un médico experimentado, aunque ambos ocupan posiciones subordinadas. (Luis, 2010)

De esta manera, el principio de confianza se aplicaría cuando el autor no tenga deberes particulares de vigilancia sobre las acciones de terceros. En tales casos, la acción implica equilibrar y evitar posibles errores de terceros, por lo que no se le permite brindar confianza únicamente en que no están previstos dichos errores. Por ejemplo, el cirujano principal encargado de una intervención quirúrgica debe vigilar las acciones de los otros cirujanos. Si ocurre un accidente debido a la falta de cuidado de alguno de ellos, el cirujano principal no puede apelar firmemente al principio de confianza si no cumplió adecuadamente con sus responsabilidades de supervisión. En este caso, se configuraría una negligencia médica por parte del cirujano principal, ya que incumplió con los deberes de cuidado que implicaban vigilar el trabajo de los demás. (Reyes, 2015)

Es claro que en una sociedad que defiende el Estado de derecho, la confianza debe basarse en normas que contengan aspectos ético-sociales (protección de bienes jurídicos). Cualquier conducta llevada a cabo en los parámetros fijados por la regla implicará la credibilidad en las relaciones humanas. Por lo tanto, el objetivo del Estado será proporcionar espacios de libertad y responsabilidad para las personas que interactúen en actividades conjuntas, a través de normas jurídicas que establezcan reglas o expectativas racionales a seguir. Como resultado de esto, surge el principio de confianza. (Pérez, 2009)

### **División horizontal y vertical del trabajo**

Para comprender los límites del principio de confianza, es necesario hacer una distinción entre la división horizontal y vertical del trabajo. La división horizontal del trabajo se refiere a la colaboración de personas que son independientes en términos jerárquicos y no tienen la autoridad para darse instrucciones u órdenes entre sí. (Contreras, 2019).

### **División horizontal del trabajo**

En relación a la colaboración conjunta de médicos que no tienen una relación de subordinación y pertenecen a diferentes especialidades, la jurisprudencia comparada ha planteado que pueden confiar en que sus colegas cumplirán adecuadamente sus responsabilidades. Si se impusiera la obligación de supervisar el trabajo de los demás, la colaboración entre especialistas perdería su propósito y se generarían riesgos necesarios para la salud del paciente, ya que cada médico no podría enfocarse en sus propias tareas. (Contreras, 2019)

### **División vertical del trabajo**

El principio de confianza vertical se aplica en situaciones donde existe una jerarquía, lo que implica que el superior jerárquico tiene la responsabilidad de supervisar y vigilar a sus subordinados. El superior debe solicitar informes sobre el progreso de los trabajos para saber en qué estado se encuentran. En otras palabras, el superior jerárquico no confía ciegamente en lo que hace el subordinado, sino que ejerce una vigilancia efectiva y solicita pruebas o evidencias para respaldar los informes que recibe. Por lo tanto, no se aplica el principio de confianza en este caso, ya que el superior jerárquico es responsable a menos que demuestre que cumplió de manera eficiente con su rol de supervisión. (Almanza A. , 2022).

### **La prohibición de regreso**

No obstante, aunque el asunto de los confines de una edificación este tipo requiere un análisis más detallado, me centraré en resaltar dos limitaciones del veto de retorno. En primer lugar, aquel que desvía su comportamiento de alguna manera, adaptándolo al marco criminal instaurado por el autor para colaborar en la perpetración del delito, no puede apelar a la restricción de retorno. Esto implica que, si un conductor de taxi acelera y conduce de manera más rápida para facilitar los objetivos de los criminales, o si un obligado transfiere un monto superior de dinero al acreedor, consciente de sus intenciones ilícitas, ya no se ajusta a su

función social. En segundo lugar, si existe una obligación de aseguramiento que requiere prevenir posibles daños, la prohibición de regreso no puede aplicarse. (Luis, 2010)

La prohibición de regreso se expresa de manera contraria a los hechos reales. En otras palabras, se trata de comportamientos que tienen un significado ambiguo desde una perspectiva externa, y es necesario establecer un significado objetivo y vinculante. Por otro lado, la imputación del comportamiento a la víctima, que se aborda a continuación, es el reverso de la prohibición de regreso. Mientras que la restricción de retorno establece que no hay una colaboración en el comportamiento y que la conducta del autor debe considerarse como inofensiva; en la imputación a la víctima, es precisamente la acción conjunta atribuible al responsable principal (el poseedor de los bienes) lo que posibilita señalar que la conducta del autor no es típica. (Cancio, 2004)

### **La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima**

La imputación a la víctima ocurre de manera normativa al momento que el individuo que parece ser afectado por la situación ha incumplido ciertas responsabilidades de autodefensa. Esto sucede cuando, en el ejercicio de su autonomía, gestiona su entorno de manera inadecuada o mínimo inofensiva, poniendo en riesgo la integridad de sus intereses legales. Por lo tanto, la institución jurídica de la imputación a la víctima se basa en el principio de autorresponsabilidad, según el cual cada individuo es responsable de sus acciones. (Luis, 2010)

Para comprender el sentido de las acciones de la víctima en este escenario, es necesario considerar primero, la importancia de que el propietario de los bienes involucrados participe junto al perpetrador. Únicamente cuando esta cualidad sea determinante, estaremos frente a un caso específico de intervención de la víctima. En los ejemplos relacionados con las dos instituciones anteriores, también se mencionaron que en ciertos casos el sujeto lesionado

puede intervenir de alguna manera. Sin embargo, en esos casos, la condición de ser propietario de los bienes legales afectados no es definitivo. (Cancio, 2004)

### **3.2.1.1. La teoría de la imputación objetiva desde el funcionalismo moderado de Roxin**

Roxin establece una distinción entre dos tipos de categorías: El tipo global o tipo completo, que abarca tanto la intención al igual que los motivos de legitimación, y los tipos de protección y de error. En este, el tipo abarca tanto la antijuridicidad formal como lo material, lo que significa que la conducta típica puede ser vista como una lesión o amenaza a un bien jurídico, al mismo tiempo que constituye una violación de la obligación normativa. (Almanza F. , 2010)

Roxin, en 1962, que existe imputación objetiva cuando una persona dentro de la sociedad con su accionar ha aumentado un riesgo tolerable por la sociedad; pues este razonamiento es conocido como la teoría del riesgo. (Almanza A. , 2022)

### **3.2.1.2. La teoría de la imputación objetiva o normativa desde el funcionalismo de Jakobs**

Por otra parte, esta teoría ve al Derecho como una garantía de la identidad regulatoria, la constitución y la comunidad, su propósito es solucionar los problemas sociales. Aunque también parte del finalismo, al igual que el funcionalismo moderado, en este enfoque ya no se consideran las corrientes de la política criminal, ya que las clasificaciones que forman el delito tienen como propósito principal asegurar la estabilidad del sistema. (Almanza F. , 2010)

El sistema funcionalista de Jakobs se encuentra desarrollado en base a las denominadas distribución de roles (consiste en que cada quien debe cumplir con sus deberes y/o responsabilidades como trabajador, padre, madre de familia entre otros roles). Pero cada

quien tiene un rol que cumplir y no todos tienen los mismos roles porque cada persona adquiere diferentes roles a lo largo de su vida. (Almanza A. , 2022)

### **3.2.2. Delito de peculado doloso**

En el contexto del delito de peculado, es esencial que la apropiación o utilización indebida de un bien público esté relacionada con los deberes y responsabilidades del puesto oficial de la persona involucrada. Esto implica que el procedimiento legal por malversación requiere la realización de un análisis técnico que evidencie el perjuicio patrimonial causado por la conducta del acusado. La pericia juega un papel fundamental en este procedimiento por varias razones.

En primer lugar, la pericia facilita establecer la presencia de los activos estatales en cuestión. Es esencial identificar de manera precisa qué activos pertenecen al patrimonio estatal y, por lo tanto, deben ser protegidos de la apropiación indebida o el uso inapropiado.

En segundo lugar, la pericia posibilita el seguimiento del destino de estos bienes públicos. Esto implica rastrear cómo se utilizaron o si fueron apropiados de manera indebida por el imputado. La pericia permite crear una conexión evidente entre la conducta del acusado y el posible perjuicio causado al patrimonio estatal.

En tercer lugar, la pericia desempeña un papel fundamental al permitir determinar la distinción entre lo que ha entrado y lo que ha salido del patrimonio estatal. Esto implica calcular de manera precisa cualquier pérdida o desviación de bienes públicos que pueda haber ocurrido como resultado de la conducta del imputado.

Es crucial resaltar que, si no se puede confirmar la existencia de un perjuicio patrimonial en la conducta atribuida al acusado, la acción se considerará carente de relevancia penal y, en consecuencia, se considerará atípica. Esto subraya la importancia crucial de los

resultados de la pericia en el proceso, ya que pueden ser determinantes para la imputación de responsabilidad penal en los casos de peculado. (Salinas, 2019)

De esta manera se genera una serie de acciones relacionadas con el patrimonio estatal, que abarcan no solo la compra de bienes y servicios, sino también la intervención legal en los bienes de los individuos, los cuales pueden ser embargados, afectados o gravados, pasando así a estar bajo la responsabilidad de la Administración. Específicamente, un funcionario o servidor público se convierte en el encargado de custodiar esta masa patrimonial. (Peña, 2018)

Observamos una mayor gravedad y reproche culpable en este acto ilícito cometido por un funcionario, debido a la importancia de los deberes violados por el agente. En este caso, el delito de peculado implica un perjuicio al patrimonio estatal, ya que el autor del delito se apropia indebidamente de recursos pertenecientes a la Administración. Sin embargo, esta caracterización no implica que el bien jurídico protegido se reduzca únicamente a un daño económico al erario estatal. Más bien, se refiere a la violación de los principios inherentes al cargo público, lo cual constituye una vulneración de los principios constitucionales de la Administración Pública en el contexto de un Estado de Derecho. (Peña, 2018).

### **3.2.2.1. Penal**

El delito de malversación intencional está determinado en el inciso 1 del artículo 387 del Código Penal. Esta disposición legal determina que:

El servidor público se apropia o emplea, de cualquier manera, para sí mismo o para terceros los recursos o propiedades que le hayan sido confiados para su recolección, gestión o supervisión debido a su condena. Se le impondrá una pena de privación de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años; confiscación según lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años, y una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días. Cabe señalar que el delito de Malversación en su forma intencional se caracteriza

como un acto delictivo que ocurre cuando un funcionario o empleado del gobierno, ya sea para su propio beneficio o el de otros, "se apropia" o "emplea", en cualquier manera, recursos o propiedades públicas, su gestión o supervisión confiado por el cargo funcional que ocupa

### **3.2.2.2. Tipicidad Objetiva**

#### **Sujeto Activo**

No basta con identificar a una persona que ocupe un cargo público, sino que también es necesario comprobar que el comportamiento criminal se haya ejecutado en virtud de su cargo. Por ejemplo, si un individuo que solo es empleado público entra en el lugar de trabajo de otro trabajador y sustrae todo el equipo de computación, no será responsable del crimen de malversación, sino de robo simple, ya que no es el responsable legal del objeto material del crimen. (Peña, 2018)

#### **Sujeto Pasivo**

El Estado es el propietario y titular del patrimonio que los funcionarios públicos administran, custodian o recaudan en virtud de su cargo. De manera indirecta, la comunidad también es beneficiaria de estos fondos públicos, los cuales son indebidamente apropiados por aquellos que actúan de manera deshonesta desde dentro del sistema. (Peña, 2018).

#### **Modalidad Típica**

En principio, la conducta será considerada como activa, ya que el autor debe llevar a cabo una acción de apropiación o uso indebido, lo que resulta en una nueva área de custodia que se sustrae del ámbito exclusivo de la Administración. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los verbos típicos deben interpretarse desde una perspectiva normativa y no natural, lo que implica una dirección finalística. En el caso presente, esto implica la posibilidad de considerar una comisión por omisión dolosa (omisión impropia), cuando un funcionario (custodio del bien) permite deliberadamente que otro individuo (ya sea

funcionario o no) se apropie del bien, sacándolo de la esfera de custodia de la Administración, generalmente en complicidad criminal. (Peña, 2018)

### **3.2.2.3. Objeto Material del Delito**

En ese sentido, no es necesario que los bienes sean de propiedad pública, sino que basta con que estén en el ámbito público y destinado a un propósito específico, como, por ejemplo, dinero destinado a un giro postal. Nos referimos a todos aquellos bienes muebles, valores, títulos, etc., cuya posesión permite al individuo adquirir un determinado patrimonio, sin que sea necesario que representen una suma específica, simplemente deben ser negociables (como cheques al portador). Por lo tanto, no hay inconveniente en considerar como "caudales" a cualquier bien mueble con contenido económico. (Peña, 2018)

#### **El caudal o efecto (objeto material), debe ser objeto de custodia, percepción o administración por parte del autor**

La "custodia" implica tener físicamente en posesión el objeto que es objeto de apropiación o sustracción, lo cual permite al agente llevar a cabo las acciones típicas correspondientes, infringiendo los deberes de custodia, protección y conservación del bien. A través de estas modalidades de tenencia establecidas por la legislación penal, el funcionario o empleado público debe cumplir labores de supervisión, protección, dirección y observancia (obligación de aseguramiento) como parte de los compromisos inherentes a su posición. (Peña, 2018)

Por otro lado, "percibir" significa obtener recursos o efectos en función de su cargo oficial, dado que la gestión asigna bienes a empleados específicos para alcanzar los propósitos propios de la Administración Pública. En este caso, el sujeto activo actúa en representación de la Administración Pública, es decir, obtiene recursos en beneficio exclusivo de la misma. El autor se convierte en el custodio de los bienes que recibe y, en vez de utilizarlos para beneficio

público, los retira del ámbito de la Administración, sea adueñándose de ellos o utilizándolos indebidamente. (Peña, 2018)

La "Administración" implica la gestión de una determinada actividad pública, en términos de realización y organización de acciones dirigidas a una adecuada gestión de los asuntos públicos. El administrador, por lo tanto, no tiene la posesión física de los recursos o efectos, sino que debe asegurarse de que los recursos estatales se utilicen de acuerdo con las leyes presupuestarias y los objetivos establecidos dentro de la Administración. Si el administrador no es lo suficientemente diligente para salvaguardar su uso correcto y se produce la sustracción de los fondos confiados, se configura el delito de peculado culposo y no la modalidad dolosa. (Peña, 2018)

La confianza no se refiere únicamente a la posesión física del objeto, sino también a la facultad de disponer de él, ya que administrar no implica tenerlo físicamente bajo custodia. Un administrador puede tomar decisiones que impliquen la salida de los bienes de la esfera de la Administración sin tenerlos físicamente en su poder, por ejemplo, un director de una municipalidad que ordena a sus subordinados el traslado de los fondos recaudados por el gobierno a su domicilio. (Peña, 2018)

**La percepción, custodia y administración de los bienes, debe estar confiados en razón del cargo**

Se sostiene que lo crucial es la transgresión de la confianza y del lazo que existía entre el empleado y los fondos o efectos encomendados. Esto implica romper la relación de promoción, resguardo y aseguramiento, que constituye el pilar fundamental de las obligaciones asumidas por el empleado al convertirse en responsable de dichos bienes. Esta ruptura también se evidencia cuando se comete el delito de malversación por uso indebido. En términos de los elementos típicos materiales, requiere más que una simple negligencia,

necesita de una verdadera ruptura que implique un contenido de desvalor significativo. (Peña, 2018)

### **La apropiación o utilización del bien ha de ser para si o para otro**

A partir de un punto de vista subjetivo, lo único que se requiere es que el autor actúe con plena conciencia de que está apropiándose o utilizando bienes estatales (o privados) cuyo destino está determinado por la ley. No es comprensible que exista una intención trascendental en el delito de Hurto, que es la intención deliberada de beneficiarse a si mismo o para otros. Negar esta intención daría lugar al delito de Hurto de Uso. En el delito de Peculado, no se menciona adecuadamente de una intención trascendental en relación con la obtención de una ventaja, por su naturaleza jurídica y las diferentes modalidades en que se puede cometer. Por ejemplo, un empleado que toma posesión de un teléfono satelital perteneciente a la administración y lo daña debido a su frustración por no recibir un incremento salarial. De hecho, nos referimos a una disposición de voluntad que surge después de que el crimen se ha consumado, y no es necesario demostrarla para que se configure el tipo penal. La fase final del delito de Peculado por la toma se consuma cuando el perpetrador, ya sea directa o indirectamente, consigue tomar posesión de los bienes estatales, sin importar quién se beneficie de ellos: el autor o un tercero. (Peña, 2018)

### **Imputación objetiva en el delito de peculado doloso simple**

La imputación objetiva en el delito de peculado doloso requiere que exista una relación de causalidad entre la conducta del agente y el resultado lesivo. En este caso, se requiere que el agente sea un intraneus calificado, es decir, una persona que tenga la responsabilidad de administrar los caudales y efectos en cuestión.

Además, se aplica el principio de confianza en la imputación objetiva. Esto significa que, si el agente ha sido confiado con la administración de los caudales y efectos, se presume

que actuará de manera adecuada y no cometerá un delito de peculado doloso. Sin embargo, si el agente abusa de esa confianza y comete el delito, se rompe la confianza y se le puede imputar objetivamente.

En resumen, para que se configure la imputación objetiva en el delito de peculado doloso, se requiere la existencia de un intraneus calificado y que los caudales y efectos estén bajo su administración. Además, se aplica el principio de confianza y el derecho comparado, pero si el agente abusa de esa confianza, se le puede imputar objetivamente.

### **Jurisprudencia**

*Precisiones dogmáticas respecto a la imputación objetiva del tipo penal [R.N 1307-2014 Lima]*

**Fundamento destacado: 8.** La categoría dogmática que constituye la tipicidad se encarga de describir el hecho punible contenido en la norma penal desde un punto de vista externo. De allí se tiene que el Tribunal Constitucional entienda la tipicidad como “la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley». Sin embargo, la simple verificación de los hechos relacionados con una acción tipificada como delito comenzó a ser una respuesta insuficiente ante una sociedad en la que existen riesgos que claramente no deberían generar una reacción punitiva. En este contexto, surgió la necesidad de precisar qué elementos son jurídicamente relevantes para atribuir la conducta descrita en el tipo penal, pasando de ser una mera comprobación empírica del comportamiento a una asignación normativa de dicho acto.

En una comunidad donde la interacción entre los individuos genera riesgos, surgen expectativas colectivas sobre cómo deben comportarse los miembros, es decir, sobre lo que se espera de ellos. En este sentido, existen responsabilidades generales que afectan a todos los integrantes, sin excepción, pero también hay funciones específicas que se dirigen a ciertos

individuos debido a sus circunstancias particulares, como los lazos familiares o sus responsabilidades dentro del Estado, entre otras. Así, se puede entender que un individuo ha infringido un interés jurídico protegido por la ley penal cuando su conducta va en contra de las expectativas colectivas que recaen sobre él, transgrediendo su rol y causando daño a intereses esenciales que la normativa penal busca proteger.

Se concluye que, es posible atribuir una acción delictiva a una persona cuando esta infringe su condición de ciudadano o viola un rol específico, lo que constituye una conducta reprochable según lo descrito en el tipo penal, al ir en contra de las expectativas colectivas. Así, en los delitos derivados de la violación de un deber, lo que define la tipicidad objetiva es que el acusado cuente con una competencia institucional, derivada de su función particular, que lo obliga a evitar la materialización del riesgo prohibido.

*Imputación objetiva: ¿Cuándo el rol de chofer genera un riesgo permitido? [R.N. 552-2004, Puno]*

**Fundamento destacado: Tercero.** Que es pertinente aplicar al caso de autos los principios normativos de imputación objetiva, que se refieren al riesgo permitido y al principio de confianza; ya que el acusado dentro de su rol de chofer realizó un comportamiento que genera un riesgo permitido dentro de los estándares objetivos predeterminados por la sociedad, y por tanto, no le es imputable el resultado (prohibición de regreso) al aceptar transportar la carga de sus coprocesados **H.L.M.** y **M.U.C.** y al hacerlo en la confianza de la buena fe en negocios y que los demás realizan una conducta ilícita; no habiéndose acreditado con prueba un concierto de voluntades con los comitentes y estando limitado su deber de control sobre los demás en tanto no era el transportista, dueño del camión sino sólo el chofer asalariado del mismo, estando además los paquetes de hojas de coca camuflados dentro de bultos cerrados; aclarando que el conocimiento exigido no es el del experto sino por el contrario de un

conocimiento estandarizado socialmente y dentro de un contexto que no implique un riesgo no permitido o altamente criminógeno; y en aplicación del artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Constitución Política; concordante con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales; siendo esto así, el fallo emitido se encuentra con arreglo a ley.

*Imputación objetiva en el peculado culposo: tesorera y administradora fueron negligentes en el cuidado del dinero [R.N. 1865-2010, Junín]*

**Fundamento destacado: Quinto.-** En suma, la acusada **Soledad Baquerizo Díaz**, pese a haber sido corresponsable de la indebida retención de fondos públicos en la Oficina de Tesorería (y, por ende, de su no depósito bancario), y no obstante haber sido consciente de que existía siempre la posibilidad de que dichos caudales -por su ingente volumen y por no encontrarse seguros en una entidad bancaria- sean objeto de apoderamiento por terceras personas, lejos de haber velado por la intangibilidad e integridad de dichos dineros, demostró desinterés y desidia respecto a la protección de los mismos, tolerando, a sabiendas, el manejo informal que de dicha seguridad hacia la tesorera, la hoy sentenciada **Pascuala Tito Reymundo** -su subordinada- no habiendo ejercido debidamente sus deberes de supervisión, pese a que conocía; según ella misma ha puntualizado en sus agravios, que la antes citada «en muchas oportunidades dejó la llave de la caja fuerte encima de su escritorio, faltando a su deber de cuidado» (sic) (ver acápite «g» del segundo considerando). Peor aún conociendo de la actuación defectuosa con la que procedía la antes mencionada, tampoco hizo nada por asumir ella, personalmente, la custodia del mismo durante el periodo de licencia de la referida tesorera; pese a saber que esta última había delegado el cuidado de dichos recursos a su ayudante, no obstante, la pericia y experiencia que se requería para asumir tal responsabilidad. Consiguientemente, el propio incumplimiento de su persona respecto a los deberes que tenía

frente a la devolución de dichos caudales, y, luego, la negligencia con la que actuó respecto a la debida seguridad de los mismos (puesta de manifiesto en diversos momentos) constituye un factor que, sin duda, propició el robo de dicho dinero público.

## **DERECHO COMPARADO**

### **DELITO DE PECULADO EN EL DERECHO COMPARADO. –**

**PANAMÁ:** La Doctora Julia Sáenz refiriendo al tema manifiesta que: El delito de peculado se encuentra tipificado en el Libro II, del código penal panameño, en el Título X (Delitos Contra la Administración Pública), en su Capítulo I (Diferentes Formas de Peculado), en los artículos que van del 338 al 344. Asimismo, logran se describan las diferentes formas o clases de peculado que maneja la legislación penal panameña; sin embargo, en el artículo 338, el legislador panameño plantea en términos generales en qué consiste esta figura delictiva, cosa que hace en los siguientes términos: “El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo”. (Sáenz, 2014).

**MÉXICO:** El Código Penal del Distrito Federal en materia del fuero común y en materia federal para la República Mexicana, tipifica al delito de peculado dentro de su artículo 223, el cual a la letra expresa: Art. 223. Comete del delito de peculado:

I.- Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa;

II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto

de promover la imagen política o social de su persona, la de un superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier otra persona;

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades.

IV.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de los recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. Para el estado de nuevo la legislación penal existente para el Estado de Nuevo León, reglamenta al delito de peculado, describiendo al mismo dentro del artículo 217, el cual a la letra dice: 31 Art. 217.- Comete del delito de peculado, todo servidor público o cualquier persona encargada de un servicio público, aunque sea en comisión por tiempo limitado, que para usos propios o ajenos distraiga de su objetivo el dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, a un municipio, a un particular o, algunos de los organismos que a continuación se enumeran, si por razón, de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa. Así mismo:

I.- De cualquier institución, empresa, organismo o establecimiento creado por el Estado, y en que el mismo se hubiere reservado una participación en la dirección o administración; y E L - De la universidad que goce de subsidio del Estado. Dentro del capítulo que fundamenta al delito de peculado, la Ley Sustantiva del Estado Nuevo León, en 1997, realiza una adición, dando nacimiento con ello al artículo 217 Bis, dentro del cual se crean figuras que también se consideran como delito de peculado, mismo que a continuación se transcribe: Art. 217 Bis. - También comete el delito de peculado:

II.- El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refieren las fracciones VID y EX del Artículo 208 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona; II.- Cualquier persona que dolosamente solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 208 de 32 este Código.

III.- Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal o municipal, pero estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, municipales, transferidos, descentralizados, convenidos o concertados por el Estado con la federación o con los Municipios, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó. (Leijja, 1998).

**CHILE:** Reyes, manifiesta lo siguiente: Artículo 233. El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consintiere que otro los substraiga, será castigado: 1° Con presidio menor en su grado medio y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si la substracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales. 2° Con presidio menor en su grado máximo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales. 3° Con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales. En todos los casos, con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. Artículo 234. El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere

ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o 33 de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos. El verbo rector consiste básicamente en sustraer, aunque también comete este delito el funcionario público que consiente o permite la sustracción por parte de un tercero. Para la doctrina “sustraer significa apropiarse el dinero o efectos, esto es, apoderarse de ellos con ánimo de comportarse como propietario. En el mismo sentido se pronuncia Muñoz Conde, quien sostiene que existe una modalidad activa, cuando el funcionario público sustrae para sí mismo, caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo, y una modalidad omisiva cuando el funcionario consiente en que un tercero los sustraiga, en éste último caso señala que “se trata de un delito de comisión por omisión del deber de custodia de los caudales a cargo del funcionario”<sup>59</sup>. Sin embargo, se ha refutado esta opinión, señalando que no existe una real coincidencia entre esta figura y la comisión por omisión “ya que en aquélla la acción no consiste solamente en un mero no impedir la sustracción que está obligado a evitar, sino que se trata de una dejación del deber de custodia finalísticamente dirigida a la producción del resultado”. (Reyes J. , 2009).

**VENEZUELA:** El Código Penal venezolano en su artículo 195 establece: "Todo funcionario público que sustrajere los dineros u otros objetos de cuya recaudación, custodia o administración este encargado en virtud de sus funciones, será castigado con presidio de tres a diez años. Si el perjuicio no es grave, o si fuese enteramente reparado antes de ser sometido a juicio el culpado, se le impondrá prisión de tres a 34 veintidós meses". Si analizamos el artículo 195 de nuestro Código Penal, veremos que el peculado está constituido por los siguientes elementos: a) El sujeto activo tiene que ser un funcionario público; b) Debe estar, asimismo, encargado de la administración, recaudación o custodia del dinero el otro objeto mueble; y el

Que tales objetos hayan sido sustraídos. No es necesario el ánimo de lucro, también es irrelevante que la cosa sea pública o de los particulares. (Benarroch, S.f.).

**ECUADOR:** En la actualidad el nuevo Código Orgánico Integral Penal contiene este tipo de ilícito dentro de la sección tercera sobre los delitos contra la eficiencia de la administración pública, específicamente el Artículo 278 que dice: Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, 35 de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido. Son responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional o entidades de economía popular y solidaria que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades, que con abuso de las funciones propias de su cargo dispongan fraudulentamente, se apropien o distraigan los fondos, bienes, dineros o

efectos privados que los representen, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dineros, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. La persona que obtenga o conceda créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La misma pena se aplicará a los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el inciso anterior. Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán incapacitadas o incapacitados de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera. (Código 36 Orgánico Integral Penal (C.O.I.P), 2014). (Sierra, 2015).

**BOLIVIA:** El código penal boliviano en el Título II de su Capítulo VI utiliza la frase “Delitos contra la Función Pública”, acápite donde se encuentra el tipo penal de peculado (art. 142), que a la letra menciona: “El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, se sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, y multa de sesenta a doscientos días”. Es importante resaltar la frase que precede al delito transcrito, pues define la naturaleza del bien jurídico categorial al que debe ser posible reconducir todos los tipos penales bajo su rúbrica. Así, la “función pública” debe entenderse desde el desarrollo constitucional de los objetivos del Estado boliviano, que como ya vimos, puede expresarse en una Administración comprometida con el libre desarrollo y participación social de los ciudadanos. Por tanto, el objeto de tutela penal en el delito de peculado deberá estar

relacionado con el fin objetivo, legal y prestacional de la administración pública, o lo que en doctrina internacional mayoritaria se conoce como “correcto funcionamiento de la administración pública”. De acuerdo con el art. 142 del código penal boliviano apropiarse de dinero, valores o bienes que son parte de la administración pública se sanciona con pena de prisión y multa. Sobre la base de lo que está prohibido existen ciertos 37 matices. El autor de la conducta sancionada siempre será un funcionario público, pues no se sanciona la afectación del patrimonio del Estado, sino el ilícito aprovechamiento del poder del que gozan los funcionarios públicos. De lo contrario, es decir si lo que se protegería sería el patrimonio, no necesitaríamos de la existencia de competencias normativas propias de la administración, sino la simple conducta de sustracción de dinero, valores o bienes que pertenecen al Estado; conducta que puede llevar a cabo cualquier persona. (Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

**DELITO DE PECULADO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA. - 1.2.6.1 TIPO PENAL** En nuestra normativa penal, el antecedente más reciente del tipo penal 387° lo constituye el artículo 346° del derogado Código Penal de 1924. El texto original del citado tipo penal del Código de 1991 fue modificado por la polémica Ley N° 29703 del 10 de junio de 2011, la misma que ha sido derogada en parte por la Ley N° 29758 del 21 de julio de 2011. Aquí se ha dado el siguiente contenido al delito de peculado: “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales 38 o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad

será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años”<sup>4</sup>.

### **3.3. Definición de Términos**

**Delito:** Parafraseando, un delito se refiere a una conducta o falta que está prohibida por la ley y se considera como una infracción seria. Es un comportamiento que causa perjuicio o amenaza a la sociedad y está sujeto a consecuencias legales, como multas, encarcelamiento o medidas correctivas. También se puede describir como una acción realizada por una persona, que es típica, contraria a la ley, con culpabilidad y que puede ser castigada.

**Dolo:** El dolo implica actuar con la intención de cometer el delito y poseer total comprensión de los efectos de la acción. Los delitos cometidos con dolo suelen recibir penas más severas que aquellos cometidos por negligencia.

**El Funcionalismo radical de Gunther Jakobs:** es una teoría desarrollada por el doctor Gunther Jakobs que busca comprender el fenómeno del delito. Esta doctrina se fundamenta en los principios sociológicos de Luhmann, ya que Jakobs fue influenciado por sus ideas. De esta manera, el Funcionalismo radical destaca la importancia de analizar el sistema penal desde una perspectiva funcional, resaltando su papel en la sociedad.

**El Funcionalismo radical de Gunther Roxin:** Roxin argumenta que es necesario interpretar todos los tipos penales de acuerdo con el propósito de la ley, es decir, de manera que se incluyan las conductas que son legalmente desaprobadas y, por lo tanto, se eviten lagunas en el efecto preventivo general. Además de que incluye la teoría del riesgo.

**Imputación:** La imputación para Collas, (2013) es: “Es una operación mental, que consiste en asignar un específico efecto legal a un hecho determinante”. (Página 93).

**Jurisprudencia:** Al respecto Collas, (2013) señala que: “Conjunto de sentencias dictadas por los órganos jurisprudenciales, cuya uniformidad y reiterancia les confiere observancia obligatoria como fuente interpretativa”. (Página 104).

**Objetiva:** Para (Almanza, Manual de teoría del delito, 2022) el termino objetiva es: “Una de las cuestiones tradicionalmente oscuras de la teoría de la imputación objetiva es su carácter objetivo. La imputación sería objetiva porque a través de ella se confirma (o rechaza) la existencia del tipo objetivo, en contraposición del tipo subjetivo”. (Página 199).

**Sentencia:** Respecto a este término (Collas, 2013) detalla: “Decisión judicial que concluye la fase, el procedimiento, si es un litigio civil, aceptando o rechazando la demanda; si es un caso penal, el juez decide sobre la culpabilidad o inocencia del acusado”. (Página 160).

**Peculado doloso:** El servidor se aprovecha de su cargo y usa o se apropia indebidamente de bienes públicos para él o un tercero. (Artículo 387 del Código Penal)

**Teoría:** La doctrina busca entender la existencia mediante conceptos, que son las concepciones o significados de los elementos. Además, abarca normas, suposiciones, explicaciones y, en circunstancias más exactas o formalizables, principios, proposiciones y fórmulas, así como los demás elementos.

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

Se enfocó en una metodología básica-sustantiva con enfoque cualitativo, destinada a comprender y profundizar en la aplicación de la imputación objetiva en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado. El estudio fenomenológico fue uno de los enfoques cualitativos fundamentales utilizados. En este contexto, la fenomenología se basó en el análisis y entendimiento de los acontecimientos desde la perspectiva subjetiva del individuo. Dentro de este marco, se exploraron las ideas de varios pensadores destacados responsables de desarrollar los fundamentos de esta corriente. (De los Reyes, 2019).

Esta investigación también conocida como pura, tuvo como objetivo explorar nuevos campos de la epistemología como descubrir principios y leyes en lugar de buscar objetivos prácticos específicos. Su finalidad principal fue la compilación de información de la realidad con el fin de enriquecer el conocimiento científico. (Sánchez y Reyes, 2015).

La investigación sustantiva se enfoca en abordar los problemas fundamentales al describir, explicar, pronosticar la realidad, con el fin de revelar los fundamentos y normativas generales para formular una teoría científica. Al seguir la verdad, la investigación aplicada nos condujo hacia la investigación fundamental o pura. En el ámbito de la investigación aplicada, podemos diferenciar dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa. (Sánchez y Reyes, 2015).

#### **Nivel de investigación:**

El nivel que se ha seleccionado para este estudio fue de tipo descriptivo. Este se enfocó en la comprensión de la realidad tal cual se expone en un contexto espacial y temporal específico. (Sánchez y Reyes, 2015)

El diseño de la investigación fue no experimental, ya que las categorías no fueron manipuladas de forma intencional y tampoco se midieron; pues se estudia y/o investiga cómo se presentan en su ambiente natural.

#### **4.2.Ámbito temporal y espacial**

Se centró en el análisis de la imputación objetiva en el delito de peculado en los juzgados unipersonales del Distrito de Abancay-Apurímac. Por lo tanto, toda la investigación se llevó a cabo en dicho juzgado. Se realizó durante febrero y julio de 2024.

#### **4.3.Población y muestra**

##### **Población**

El grupo de estudio estuvo integrado por los jueces de los juzgados unipersonales de Abancay. La cantidad total de jueces, incluyendo titulares, provisionales y supranumerarios fue de 28. (Corte Suprema de Justicia de Apurímac), 2017).

##### **Muestra**

La presente investigación se consideró como un muestreo no probabilístico por conveniencia, donde se seleccionaron las muestras al azar para obtener la información requerida, confiando en su velocidad, costo-efectividad y facilidad en la obtención de la muestra. (Hernández, 2021) La muestra para la investigación estuvo conformada por 5 jueces: 1 titular, 2 provisionales y 2 supranumerarios, basándose en un muestreo no probabilístico por conveniencia. Esta metodología fue elegida por su practicidad y eficiencia en la recolección de información relevante para esta indagación propuesta. Además, este tipo de muestreo permitió una obtención rápida y económica de la muestra, resultando beneficioso en términos de tiempo y recursos disponibles.

#### **4.4. Instrumentos**

***Técnicas:*****Entrevista:**

Se trata de una mixtura de preguntas abiertas y minuciosas sobre el tema de investigación. La entrevista comenzó con preguntas generales que se ajustaron a medida que avanzaba la conversación y de acuerdo a los objetivos del investigador. Además de emplear uno de los tipos fundamentales de entrevistas en la investigación, siendo esta la entrevista semiestructurada, se realizaron preguntas abiertas que permitieron una amplia respuesta del entrevistado.

**Análisis Documental:**

Las técnicas de análisis documental son aquellas herramientas empleadas para compilar la información necesaria. Por otro lado, la investigación documental fue un método de estudio que se basó en recopilar documentos escritos y no escritos relacionados con el objetivo del estudio realizado.

***Instrumentos***

**Guía de entrevista:** La lista de preguntas que el investigador prepara para entrevistar al sujeto materia de entrevista y este documento se conoce como guía de entrevista; como se ha descrito líneas atrás se elaboraron preguntas para una entrevista; esta guía de entrevista se aplicó a algunos abogados litigantes de la provincia de Abancay.

**Ficha de análisis documental**

El método empleado consistió en el análisis documental, el cual se utiliza comúnmente en estudios cualitativos como una herramienta para recopilar información.

**4.5.Procedimientos**

Los instrumentos fueron validados mediante un juicio de expertos. A estos especialistas se les proporcionó una lista de preguntas diseñadas específicamente para evaluar

la pertinencia, claridad, coherencia y relevancia de cada ítem del instrumento. Además, se les entregó una solicitud formal en la que se explicó el propósito del estudio y la relevancia de su involucramiento en el procedimiento de validación. Esta solicitud incluyó una guía detallada sobre los criterios que deben considerar al realizar su evaluación, como la adecuación de las preguntas al contexto del estudio. Los expertos aportaron sus observaciones y sugerencias, las cuales fueron analizadas e incorporadas para mejorar y perfeccionar el instrumento antes de su aplicación definitiva.

#### **4.6. Análisis de datos**

Para el procesamiento de la información, los resultados tanto teóricos como empíricos de la investigación se presentaron mediante el uso del análisis documental para los aspectos teóricos y a través de la interpretación para los aspectos empíricos. Estos resultados fueron analizados e interpretados en conjunto con el fin de responder a los objetivos. Esta investigación se extendió por medio año, comprendidos desde el mes de marzo del 2023 hasta el mes de abril del año 2025.

#### **4.7. Consideraciones éticas**

El estudio se basó en principios éticos, garantizando el respeto y la confidencialidad de todos los participantes. Además, se respetaron los derechos de autor mediante citas adecuadas a los autores utilizados en la realización de esta tesis. Asimismo, se emplearon como referencias fidedignas, publicaciones académicas y científicas registradas, mencionando a los autores dentro de los principios éticos de la indagación.

## V. Resultados y discusión

### Descripción de los resultados

Se presentan los resultados derivados de la guía de entrevista, los cuales se describen:

1. **Para el objetivo General:** Determinar de qué manera se aplica la imputación objetiva en el delito de peculado doloso en el Perú y en el derecho comparado siendo así la primera pregunta: ¿Cómo describiría usted el proceso de aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado doloso en el sistema legal del Perú?

**Tabla 1**

*Respuestas del objetivo general*

Entrevistados	Respuestas de la interrogante N° 1
1	No es tan contundente debido a que los jueces en su mayoría aún se resisten en aplicar el principio de imputación objetiva
2	Para la imputación objetiva tiene que haber partícipes tenemos el sujeto activo, el sujeto pasivo, el perjudicado, solo con esos elementos si cumplen, habrá imputación cuando haya un perjudicado y beneficiado por una conducta comisiva u omisiva cuando un bien jurídico, directamente o indirectamente se perjudica.
3	Hablemos del delito de peculado, el funcionario público en el art. 387 C.P. nos señala dos tipos de peculado: doloso y culposo, peculado doloso el servidor o funcionario público se apropia intencionalmente de los caudales, valores o bienes cuya admisión fue encomendada. Mientras el peculado culposo será más benigno.
4	El delito de peculado es un tipo penal de infracción del deber en razón que existe varios bienes jurídicos tutelados para imputarle la vinculación funcional, entre los caudales perpetra la acción cuando se demuestra la vinculación funcional sobre los causales o efectos,

tiene que demostrarse que deben ser administrados o debe estar bajo su percepción.

- 5 Demos una lectura al art. 387 CP donde el sujeto activo es calificado como funcionario o servidor público que solamente ellos lo cometen mediante la apropiación de caudales o efectos “dinero” viviendas, artefactos y otros siendo un delito muy especial que fueron confiados de razón de su cargo que custodia, hay una relación funcional.

---

**Nota:** Resultados Aplicación de entrevistas

### **Interpretación:**

Según las respuestas de los entrevistados, se observó que la aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado doloso en Perú enfrentaba resistencias significativas dentro del sistema judicial. Los jueces mostraban reticencia a implementar este principio, lo cual podía obstaculizar la consistencia y efectividad en el procesamiento de estos delitos. Además, según la opinión de uno de los entrevistados, la aplicación de la imputación objetiva en peculado doloso requería la identificación de los sujetos involucrados (activo, pasivo, perjudicado) y la demostración del daño a un bien jurídico, ya sea por acción o por omisión. Esto indicaba que la claridad en los roles y en el daño era esencial para la imputación. En el contexto del peculado doloso, la imputación objetiva se centraba en la intención del funcionario público de apropiarse de bienes bajo su custodia. La diferenciación entre peculado doloso y culposo radicaba en la intencionalidad, subrayando la importancia del elemento subjetivo en la imputación. Finalmente, otro de los entrevistados señaló que, según el artículo 387 del Código Penal, el delito de peculado doloso era cometido exclusivamente por funcionarios o servidores públicos que, debido a su cargo, tenían acceso a bienes específicos. La imputación objetiva requería establecer esta relación funcional y el abuso de confianza en la apropiación de dichos bienes.

1. **Para el objetivo específico 1:** Determinar de qué manera se aplica el funcionalismo moderado en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú siendo así la segunda pregunta: ¿De qué manera considera usted que se aplica la distinción que Roxin establece entre el tipo total o sistemático y los tipos de garantía y de error en la determinación de la antijuridicidad formal y material en casos específicos dentro del ámbito legal, en el delito de peculado doloso en el Perú?

**Tabla**

*Respuestas del objetivo específico 1*

**2**

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas de la interrogante N° 2</b>
1	Aplicación de manera absoluta no se da, solo de manera relativa
2	La imputación objetiva del delito es una teoría del método de imputación que se refiere a la atribución de responsabilidad penal a una persona por la comisión del delito esta teoría basa en que una persona solo puede ser considerado culpable si ha contribuido la cual se limita al análisis de la conciencia y la relación causal conducta-resultado
3	Claus Roxin dice lo siguiente: una conducta que ocasiona un resultado habrá imputación objetiva cuando una persona crea o incrementa un riesgo no permitido habrá imputación objetiva, disminución de riesgo o ámbito de protección de la norma
4	Es una atribución a una persona de un hecho o delito su conducta genera un resultado, se debe determinar la causalidad con el resultado y la razón, analizar si esa conducta es típica, atípica, si puede ser atribuido por lo que crea un riesgo prohibido, o riesgo permitido.
5	La teoría de imputación objetiva desde Roxin aplica los criterios de limitadores de la responsabilidad en el riesgo/aumento de riesgo, no permitido, con los requisitos fundamentales, la obtención de

beneficios sociales, el riesgo es independientemente del aspecto subjetivo, las potenciales víctimas deben ser indeterminadas.

---

**Nota:** Resultados Aplicación de entrevistas

### **Interpretación:**

De acuerdo con las respuestas que dieron los entrevistados la distinción que establece Roxin no se aplica de manera absoluta en los casos de peculado doloso en el Perú. Su aplicación es relativa, lo que indica que se utiliza de manera parcial y posiblemente adaptada a las condiciones particulares de cada situación. Otro de los entrevistados señaló que la teoría de la imputación objetiva, en línea con las ideas de Roxin, se enfoca en la asignación de culpabilidad penal basándose en la contribución del individuo al delito y la relación causal entre su conducta y el resultado. Esto conlleva analizar tanto de la conciencia del individuo como de la causalidad de sus acciones. Uno de los entrevistados señaló también que la imputación objetiva se fundamenta en asignar la culpa a un individuo por los resultados de su conducta, evaluando la causalidad y la razonabilidad de dicha conducta. Se debe determinar si la conducta es típica o atípica y si crea un riesgo prohibido o permitido. La teoría de imputación objetiva de Roxin establece que la responsabilidad penal se limita a situaciones donde hay un riesgo o aumento de riesgo no permitido, con ciertos requisitos fundamentales como la obtención de beneficios sociales y la independencia del aspecto subjetivo del individuo. Las víctimas potenciales deben ser indeterminadas, lo que implica un enfoque más amplio en la protección de bienes jurídicos.

2. **Para el objetivo específico 2:** Determinar de qué manera se aplica el funcionalismo de Jakobs en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú siendo así la tercera pregunta: Considerando las perspectivas del funcionalismo sociológico, que ven al Derecho como una garantía de la identidad normativa y la estabilidad social, ¿Cómo cree usted que se pueden integrar las distribuciones de roles de Jakobs en la imputación objetiva para cumplir con los objetivos de resolver los problemas del sistema social y mantener la cohesión en la sociedad?

**Tabla**

**3**

*Respuestas del objetivo específico 2*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas de la interrogante N° 3</b>
1	Teniendo en cuenta que ese sistema busca la verdad si no el equilibrio de la sociedad mediante los roles que desempeña cada individuo en una sociedad lo que lo llaman la admisión de su conducta.
2	Jakobs es un poco radical parte de la idea que la persona es auto responsable a partir de la posición social que esta ocupa en su entorno y que la determina a desarrollar cierto papel en la sociedad. Plantea mecanismos de delimitación de ámbitos de responsabilidad.
3	Gunter Jakobs dice que existen tres pilares fundamentales para la existencia-sociedad-norma-personas, si una persona incumple el rol entonces, la norma pierde vigencia ante el incumplimiento del rol, habrá imputación objetiva y justamente la norma pierde vigencia, el derecho penal sirve para proteger la vigencia de la norma (principio de confianza, prohibición de regreso)
4	Gunter Jakobs dice que existen tres pilares: persona, sociedad, norma. Si una persona que incumple el rol entonces, la norma pierde vigencia ante el incumplimiento de la norma o rol entonces, habrá imputación objetiva cuando una persona incumple su rol.

Entonces está negando la norma, ahí habrá el principio de confianza.

- 5 La persona que vive en sociedad está organizada en base a normas que regulan roles, que la persona debe cumplir, sin embargo, el incumplimiento de este rol generará un defecto de organización del rol social, por ende, habrá imputación objetiva y responderá penalmente.

---

**Nota:** Resultados Aplicación de entrevistas

### **Interpretación:**

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados la imputación objetiva según Jakobs se centra más en mantener el equilibrio social a través de los roles que cada individuo desempeña, más que en buscar una verdad absoluta. La aceptación de la conducta y el papel del individuo dentro de la sociedad es crucial para esta teoría. De acuerdo con uno de los entrevistados Jakobs considera que las personas son autorresponsables en función de su posición social, lo que determina su papel en la sociedad. Su enfoque incluye mecanismos para delimitar claramente los ámbitos de responsabilidad, integrando estos roles en la imputación objetiva. Otro de los entrevistados mencionó que Jakobs identifica tres pilares clave: sociedad, norma y personas. El incumplimiento del rol asignado por una persona hace que la norma pierda vigencia, lo que lleva a la imputación objetiva. El derecho penal, entonces, protege la vigencia de la norma mediante principios como la confianza y la prohibición de regreso. Las personas en sociedad están organizadas según normas que regulan roles específicos. El incumplimiento de estos roles causa un desajuste en la organización social, lo que conlleva la imputación objetiva y la responsabilidad penal.

3. **Para responder a la variable delito de peculado:** Se ha realizado la siguiente pregunta: ¿Cómo se establece la responsabilidad penal en casos de peculado por apropiación y peculado por uso indebido?

**Tabla**

**4**

*Respuestas de la variable 2*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas de la interrogante N° 4</b>
1	Para el tema de apropiación es el acto en que el interés que para sí o para otro hace uso de caudales o efectos que estén bajo su administración y en tema de peculado de uso debe entenderse que el interés hace uso indebido del bien estatal.
2	No cualquier persona puede ser sujeto activo, tiene que tener la condición de funcionario público y evitar el abuso de poder al utilizar un caudal que le pertenece al estado o también el caudal, bienes de contenido económico
3	Estoy cometiendo algún delito si estoy usando un vehículo o algún instrumento en calidad de servidor o funcionario público y los utiliza para fines de uso personal que no fueron asignados, la pena será de 2 a 4 años más la inhabilitación de poder ejercer algún cargo público.
4	Entendemos que encontramos peculado doloso de uso, doloso por apropiación, peculado doloso culposo en calidad de funcionario público, también las utiliza para uso personal con una pena de 2 a 4 años de pena privativa de libertad y de poder ejercer algún cargo público
5	Si no hay imputación no hay caso, no hay juicio, la imputación es necesaria es que se le debe dar al presunto autor el derecho de defensa. La consecuencia jurídica procesal de la imputación necesaria es que se le debe dar el derecho de defensa. Si no tiene evidencias no hay juicio.

**Nota:** Resultados Aplicación de entrevistas

**Interpretación:**

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados se encontró que la responsabilidad penal en casos de peculado por apropiación se establece cuando un funcionario público utiliza caudales o bienes bajo su administración para su propio beneficio o el de otros. En el caso de peculado por uso indebido, la responsabilidad surge cuando se utiliza un bien estatal de manera inapropiada. Uno de los entrevistados señaló que la responsabilidad penal en casos de peculado recae únicamente en funcionarios públicos, ya que se configura cuando un funcionario público usa bienes estatales, como vehículos o instrumentos, para fines personales no asignados. Las penas incluyen privación de libertad de 2 a 4 años e inhabilitación para ejercer cargos públicos. Estos deben evitar el abuso de poder al utilizar caudales o bienes económicos que pertenecen al Estado. La imputación es esencial para establecer la responsabilidad penal. Sin imputación, no hay caso ni juicio. El presunto autor debe tener derecho a la defensa, y sin evidencias, no se puede llevar a cabo un juicio.

## VI. Conclusiones

**PRIMERA:** De acuerdo al objetivo general, la investigación reveló que la aplicación de la imputación objetiva en casos de peculado doloso en el sistema legal peruano es compleja y enfrenta desafíos significativos, a partir del análisis de la Casación N° 40-2019 Cusco, la aplicación de la imputación objetiva en el contexto del peculado doloso en el sistema legal peruano demuestra ser aún más compleja debido a los desafíos derivados de la definición de qué constituye un "bien público" y su pertenencia a la Administración. Esto resalta un aspecto crucial: en casos de peculado, la aplicación de la imputación objetiva no solo depende de la existencia material de un bien dentro del patrimonio público, sino también de su destino y la tutela funcional del agente público. De ahí que los funcionarios públicos, al tener en su poder bienes destinados a la realización de fines públicos, deben ser responsabilizados si los utilizan de manera inapropiada, independientemente de que los trámites administrativos no se hayan completado correctamente. La imputación objetiva en el delito de peculado doloso debe considerar tanto la posesión como el destino del bien, así como el deber funcional del agente público de salvaguardar el patrimonio estatal. La falta de formalidad administrativa en el proceso no exime al servidor público de su responsabilidad, lo que implica un reto en la interpretación y aplicación del tipo penal, así como en la determinación de la suficiencia de los elementos objetivos para considerar un delito de peculado en su contexto más amplio.

**SEGUNDA:** De acuerdo al objetivo específico 1 que fue determinar de qué manera se aplica el funcionalismo moderado en la imputación objetiva y en casos de peculado doloso simple en el Perú, se concluye que la aplicación del funcionalismo moderado en la imputación objetiva en casos de peculado doloso en el Perú, sigue los principios de Roxin de manera relativa y adaptada. En este sentido, el funcionalismo moderado propone una responsabilidad

penal que no solo depende de la existencia material del bien en cuestión, sino de la tutela del patrimonio público y del riesgo creado por el funcionario público al hacer un uso indebido de estos bienes. En la casación mencionada, a pesar de que la piedra chancada no cumplió con todos los procedimientos legales para incorporarla al patrimonio municipal, el Tribunal Supremo consideró que el material ya estaba bajo la administración pública, y por tanto, debía ser protegido de actos de apropiación indebida. Esto refleja cómo, bajo el enfoque del funcionalismo moderado, la responsabilidad penal no se basa únicamente en el resultado concreto de los actos, sino en la creación de riesgos prohibidos y el deber del funcionario de no poner en peligro bienes jurídicos protegidos, incluso si las formalidades administrativas no se cumplieron completamente.

**TERCERA:** De acuerdo al objetivo específico 2, la integración de las distribuciones de roles de Jakobs en la imputación objetiva en casos de peculado doloso en Perú, se sustenta en la noción de que el derecho penal sirve para mantener la cohesión social y la vigencia de las normas. El funcionalismo de Jakobs en este contexto es aplicable a través de la imputación objetiva, al considerar que los bienes públicos son elementos que deben ser gestionados de manera responsable por aquellos que tienen la autoridad para administrarlos, tal como se refleja en la sentencia de la Corte Suprema. La apropiación indebida de la piedra chancada y la falta de formalización de la donación no eximen a los funcionarios de su responsabilidad, ya que el material estaba destinado al servicio público, lo que genera un compromiso normativo de protección y utilización adecuada de los bienes públicos. La casación muestra cómo la teoría de Jakobs sobre la autorresponsabilidad y el cumplimiento de roles se aplica de manera efectiva en el ámbito del peculado doloso en Perú, donde el incumplimiento de los roles asignados a los funcionarios no solo constituye una violación a la ley, sino que también amenaza la estabilidad social y la confianza en las instituciones públicas.

**CUARTA:** Para responder a la variable delito de peculado, la responsabilidad penal en casos de peculado por apropiación y peculado por uso indebido se establece de la siguiente manera: En relación con la casación N° 40-2019 Cusco, se puede observar cómo se aborda de manera clara la responsabilidad penal en los casos de peculado doloso por apropiación y uso indebido de bienes públicos. En este sentido, se sigue una línea coherente con la distinción entre peculado por apropiación, donde el funcionario público se apropia de bienes o caudales que están bajo su administración, y peculado por uso indebido, donde el funcionario utiliza bienes estatales para fines personales no autorizados. La casación resalta el hecho de que, aunque los procedimientos no se hayan cumplido a cabalidad, el material entregado a la Municipalidad seguía siendo parte de su patrimonio, ya que el mismo tenía un destino público y debía ser protegido como tal. De acuerdo con la casación, aunque el proceso administrativo para formalizar la donación de la "piedra chancada" no se cumplió, el Tribunal Supremo subraya que el material estaba bajo la administración pública y, por tanto, debía considerarse un bien público. La decisión se alinea con la idea de que los funcionarios tienen una responsabilidad fiduciaria hacia los bienes del Estado y deben evitar el abuso de poder en el uso de esos recursos. En este caso, el peculado no se refiere solo a la apropiación física de los bienes, sino también a su uso indebido para fines personales, lo que afecta la cohesión social y el patrimonio público.

## VII. Recomendaciones

**PRIMERA:** Se recomienda implementar programas de formación continua para jueces y fiscales, enfocándose en la aplicación práctica de la imputación objetiva. Esto permitirá superar la reticencia judicial y asegurar una interpretación uniforme y coherente de la ley.

**SEGUNDA:** Se recomienda elaborar guías y manuales que detallen la aplicación del funcionalismo moderado en la imputación objetiva, enfocándose en la creación y aumento de riesgos no permitidos, la relación causal entre la conducta y el resultado, y la determinación de la tipicidad de la conducta. Estas guías deben ser accesibles para todos los actores del sistema judicial.

**TERCERA:** Se recomienda establecer herramientas para medir la repercusión social de las decisiones judiciales en casos de peculado doloso, asegurando que dichas decisiones contribuyan a la cohesión social y la vigencia de las normas. Esto puede involucrar la creación de comités de revisión o auditorías sociales periódicas.

**CUARTA:** Se recomienda fortalecer los mecanismos de control y auditoría internos para monitorear el uso de bienes estatales. Estos mecanismos deben incluir revisiones periódicas y sorpresivas para detectar y prevenir el uso indebido de recursos públicos, asegurando la rendición de cuentas de los funcionarios.

### VIII. Referencias

- Aedo, C. (2020). La recepción de la creación de riesgos no permitidos en el derecho chileno, como criterio de imputación objetiva, ¿puede distinguirse de la culpa? *SCIELO*.
- Almanza, A. (2022). *Manual de teoría del delito*. Callao: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Almanza, A. (05 de Febrero de 2022). *Teoría del Delito*. Diplomado de Teoría del Delito: [google.com/search?q=teoria+del+delito+frank+almanza&client=avast-a-1&sxsrf=AJOqlzWmVHCuYfCuP\\_c6\\_TupWYZWyUX](https://www.google.com/search?q=teoria+del+delito+frank+almanza&client=avast-a-1&sxsrf=AJOqlzWmVHCuYfCuP_c6_TupWYZWyUX)
- Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Andrés, F. (2016). La responsabilidad civil en los pronunciamientos del Tribunal Supremo de España: Aproximación al papel de la teoría de la imputación objetiva en la atribución causal. *SCIELO*.
- Arrias, J. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. *SCIELO*.
- Cancio, M. (2004). Aproximación de la teoría de la imputación objetiva. *Universidad Autónoma de Madrid*, 29.
- Cancio, M. (2016). *La teoría de la imputación objetiva Claus, Roxin y América Latina: presente y futuro*. Derecho Penal.
- Carbajal, A. Y. (2018). *La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación*. Lima.
- Chavez, L. (2021). *El delito de peculado en la corrupción de la administración pública del estado peruano, región Junín, lustro 2016-2020*. Lima.

- Contreras, L. (2019). El principio de confianza como criterio delimitador de la responsabilidad penal de los médicos. *SCIELO*.
- Daza, C. (2014). *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas*. Sevilla.
- De los Reyes, H. (2019). *La fenomenología: un método multidisciplinario en el estudio de las ciencias sociales*. Pensamiento & Gestión.
- Díaz, A. (2017). *La imputación en el delito peculado*. Piura.
- Hernández, O. (2021). *Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen*. Chile: Scielo.
- Leiva, J. (2021). *El delito de peculado en el derecho comparado y la proporcionalidad*. Ecuador.
- López, Y. (2016). *La imputación objetiva y sus criterios en el derecho de daños Costarricense*. Revista Judicial, Costa Rica.
- Luis, J. (2010). La teoría de la imputación objetiva en el sistema funcional del derecho penal. *Gaceta Penal y Procesal Penal*.
- Manuel, J. (2010). El problema de la relación de causalidad en el derecho de la responsabilidad civil. *SCIELO*.
- Mena, J. (2016). *Imputación objetiva vrs. infracción al deber de cuidado, capacidad de rendimiento para imputar el resultado imprudente*. Costa Rica.
- Mir, S. (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en derecho penal*. Barcelona.
- Morán, I. (2021). *Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú. 2021*. Chimbote.
- Peláez, J. (2018). La necesidad del análisis causal frente a la teoría de la imputación objetiva en el derecho penal. *SCIELO*.
- Peña, F. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Moreno S.A.

- Pérez, A. (2009). Imputación objetiva en los deberes de cuidado. Hacia una fundamentación del principio de confianza. *SCIELO*.
- Quebradas, D. (2013). *Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias*. Colombia.
- Quintero, J. R. (2020). *Delimitación de las reglas de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima desde una perspectiva constitucional*. Bogotá - Colombia.
- Reyes, I. (2015). Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva. *SCIELO*.
- Rojas, A. (2010). Lo subjetivo en el juicio de imputación objetiva: ¿aporía teórica? *SCIELO*.
- Rojas, L. (2011). Perjuicio patrimonial e imputación objetiva. *SCIELO*.
- Romero, A. (2019). *Imputación objetiva y las sentencias por el delito de estafa en los juzgados penales de Huaraz, 2011-2014*. Huaraz.
- Romero, B. (2001). La imputación objetiva en los delitos imprudentes. *Universidad de Murcia*, 20.
- Salinas, R. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en este ilícito. *Suplemento de analisis legal*.
- Sánchez, E. R. (2018). *El proyecto y la tesis jurídica*. Lima: Hecho el deposito legal de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Impreso en Business Support Aneth SRL.
- Solano, J. (2021). *Teoría de la imputación objetiva y su aplicación en los delitos de drogas en Ecuador*. Cuenca- Ecuador.
- Suárez, N. (2022). *Los criterios de imputación objetiva en el delito de peculado: Análisis del R.N. N° 2124-2018-Lima*. Lima.

- Tito, P., & Esteban, Y. (2020). *La imputación necesaria en el delito de peculado de uso – distrito Judicial de Huancavelica, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Vega, F. (2020). *La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*. Ecuador.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes